

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
Cuarta Sesión Ordinaria
8 de diciembre de 2021
Punto del orden del día: 9
Versión: 1

PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, AUTORIZACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERÍODO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, DICTADA EN LOS JUICIOS ST-JLI-20/2021 Y ST-JLI-22/2021 ACUMULADO¹.

Glosario

Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Competencia	Conjunto conocimientos, habilidades, actitudes y valores de los miembros del Servicio, aplicados de manera eficaz y eficiente en el desempeño de la función electoral.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

¹ Este documento contiene información clasificada como reservada de conformidad con los artículos 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 14 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del INE.

Dictamen		Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
DOF		Diario Oficial de la Federación.
Estatuto anterior		Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015, publicado en el DOF el 15 de enero de 2016.
Estatuto vigente		Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, publicado mediante Acuerdo INE/CG162/2020, publicado en el DOF el 23 de julio de 2020.
Instituto		Instituto Nacional Electoral.
Junta		Junta General Ejecutiva del Instituto.
LGIPE		Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGSMIME		Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Lineamientos de evaluación de desempeño	de de	Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto de 2019, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE143/2018.
Lineamientos de inconformidades	de	Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones de Desempeño del Sistema INE, aprobados mediante Acuerdo INE/CG867/2016, y modificados mediante Acuerdo INE/CG102/2017.

Personal del Servicio	Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional.
SIISPEN	Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Sala Monterrey	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Antecedentes

- I. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG867/2016, por el que se aprobaron los Lineamientos de inconformidades.
- II. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017, por el que se aprobó la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SUP-RAP-52/2017.
- III. El 6 de septiembre de 2018, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE143/2018, por el que se aprobaron los Lineamientos para la evaluación del desempeño.
- IV. El 21 de noviembre de 2018, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE210/2018, por el que se aprobó la incorporación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- V. El 13 de diciembre de 2018, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE229/2018, por el que se aprobó la incorporación y la eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.

- VI. El 16 de enero de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE03/2019, por el que se aprobó la incorporación de 98 metas individuales y 20 colectivas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- VII. El 14 de febrero de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE19/2019, por el que se aprobó la incorporación, modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- VIII. El 21 de marzo de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE55/2019, por el que se aprobó la incorporación, modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- IX. El 16 de mayo de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE82/2019, por el que se aprobó la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- X. El 20 de junio de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE114/2019, por el que se aprobó la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- XI. El 22 de agosto de 2019, mediante la Circular INE/DESPEN/053/2019, la DESPEN comunicó a las personas evaluadoras que, durante el período comprendido del 1 al 30 de septiembre de 2019, se llevaría la aplicación de la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- XII. El 26 de septiembre de 2019, mediante la Circular INE/DESPEN/064/2019, la DESPEN hizo del conocimiento de las personas evaluadoras, la ampliación del plazo para aplicar la evaluación del desempeño del periodo mencionado, al 15 de octubre de 2019.
- XIII. El 17 de marzo de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE34/2020, por el que se aprobaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, cuyo Resolutivo Octavo contempló la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos

competencia de los diversos órganos del Instituto, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo y hasta el 19 de abril de 2020.

- XIV. El 27 de marzo de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.
- XV. El 16 de abril de 2020, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020, por el que se modificó el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la propia Junta acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia del COVID-19, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el Acuerdo de referencia.
- XVI. El 24 de junio de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, por el que se aprueba la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del Instituto.
- XVII. El 3 de julio de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2020, por el que se aprueba el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- XVIII. El 6 de julio de 2020, mediante la Circular INE/DESPEN/032/2020, la DESPEN comunicó al personal del Instituto que fue evaluado por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, durante el período de septiembre 2018 a agosto 2019 que, a partir del 10 de julio de 2020, el Dictamen se encontraría disponible para su consulta en el SIISPEN.
- XIX. El 8 de julio de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG162/2020, por el que se aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

XX. El segundo párrafo del artículo Décimo octavo Transitorio del Estatuto vigente establece que aquellas inconformidades relativas a la evaluación del desempeño presentadas por el personal del Servicio Profesional correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la aplicación de la evaluación correspondiente.

Derivado de ello, los proyectos de resolución de inconformidades correspondientes al periodo de evaluación del desempeño 2018-2019 del sistema del Instituto, se llevarán a cabo conforme a las disposiciones previstas en el Estatuto anterior.

XXI. El 9 de julio de 2020, mediante la Circular INE/DESPEN/033/2020, la DESPEN hizo del conocimiento que con motivo de la pandemia del COVID-19, se concedería al personal del Servicio evaluado, un plazo adicional de diez días hábiles para llevar a cabo la entrega física del escrito de inconformidad previamente enviado por correo electrónico, en el entendido de que dicha entrega debía hacerse en la Oficialía de Partes de las oficinas centrales del Instituto, durante el período comprendido del trece de julio al siete de agosto de 2020.

XXII. El 24 de julio de 2020, la DESPEN recibió vía correo electrónico el escrito de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2018 a agosto 2019, presentado por la C. Ma. Concepción Barrón Rodríguez, cuyo escrito original y sus pruebas se recibieron el 29 de julio de 2020.

XXIII. El 29 de julio de 2020, mediante el oficio INE/SE/0397/2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió al Secretario de Salud, los instrumentos adoptados por la Junta y el Grupo Estratégico INE-C19, mediante los cuales se determinaron una serie de medidas sanitarias para la continuidad de operaciones del Instituto, y, al mismo tiempo, tutelar el derecho a la salud tanto de la ciudadanía que acude a sus instalaciones, como del personal que labora en el mismo, con el propósito de recibir comentarios, opiniones y sugerencias de la Dirección General de Epidemiología adscrita a dicha Secretaría.

XXIV. El 5 de febrero de 2021, mediante el oficio INE/DESPEN/EDDID/026/2021, la DESPEN, solicitó a la Coordinadora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. Mariana Orenday Penagos, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de la calificación otorgada a la inconforme.

XXV. Al no recibir respuesta de la solicitud formulada, el 30 de abril de 2021, mediante el oficio INE/DESPEN/DID/018/2021, solicitó al Subdirector de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. Alberto Canalcasco Martell, los soportes documentales y las motivaciones referidas en el numeral anterior.

XXVI. El 6 de mayo de 2021, mediante el oficio INE/UTF/DA/19368/2021, el Subdirector de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, manifestó que se encontraba imposibilitado para proporcionar la información requerida por no ser el evaluador de la inconforme y no contar con la información.

XXVII. El 4 de junio de 2021, mediante correo electrónico dirigido a la Directora General de la Unidad Técnica de Fiscalización, la DESPEN solicitó el apoyo para poder obtener la información y documentación requerida.

XXVIII. El 23 de junio de 2021, la DESPEN recibió el oficio INE/UTF/DA/30640/2021, suscrito por el Subdirector de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización por el que emite respuesta a la solicitud.

XXIX. El 25 de agosto de 2021, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE163/2021 por el que se aprueban las resoluciones recaídas a los escritos de inconformidad presentados por el personal del Servicio, respecto de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño septiembre 2018 a agosto 2019, cuyo resolutivo Tercero establece:

Tercero. *Se confirman las calificaciones otorgadas a Yanina Corral Moroyoqui, María Concepción Barrón Rodríguez, Concepción García Rivera, y Mónica Sofía Soto Ramírez conforme a los respectivos resolutivos de cada una de las resoluciones identificadas con las claves INC/EF/JLE/BC/E-2018-2019, INC/EF/JLE/GTO/E-2018-2019, INC/EF/JLE/QRO/E-2018-2019 e INC/VE/05DTTO/GTO/E-2018-2019, respectivamente.*

Lo resaltado no es de origen.

XXX. Inconforme con lo anterior, la evaluada promovió sendas demandas para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto ante la Sala Regional Monterrey, en contra del Acuerdo referido, a las cuales les fue asignado el expediente SM-JLI-20/2021 y SM-JLI-22/2021.

XXXI. El 25 de noviembre de 2021, la Sala Regional Monterrey emitió la resolución inherente a los expedientes ST-JLI-20/2021 y ST-JLI-22/2021 acumulado, en cuyo resolutivo Tercero ordenó:

Tercero. *Se revoca la resolución impugnada y se ordena reponer el procedimiento en los términos precisados en los efectos de la presente resolución.*

Por su parte, el apartado de Efectos de la resolución referida señala:

Efectos

Esta Sala Regional determina que la actora acreditó parcialmente los extremos de sus pretensiones y el Instituto demandado no probó en parte sus excepciones y defensas.

Lo anterior, porque respecto del factor competencia y sus comportamientos el Instituto demandado no acreditó los motivos para imponer las calificaciones, ni expuso una explicación detallada del procedimiento que llevó a cabo el evaluador para considerar que la actora merecía las calificaciones impuestas en el factor competencia y sus comportamientos, y si dichas calificaciones eran correcta [sic].

En consecuencia, esta Sala Regional condena al Instituto demandado a emitir una nueva resolución en la que ordene reponer la evaluación del factor competencia sus comportamientos, en los términos precisados en la presente sentencia.

Lo anterior deberá cumplirse en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente sentencia.

Finalmente, dentro de las 24 horas siguientes a que lleve a cabo las acciones ordenadas, deberá informarlo a esta Sala Regional, adjuntando copia certificada de las constancias que así lo acrediten, primero a través de la cuenta de correo electrónico cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx; luego por la vía más rápida.

Considerandos

Primero. Competencia.

Esta Junta es competente para aprobar la resolución, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey bajo los expedientes ST-JLI-20/2021 y ST-JLI-22/2021 acumulado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 1, 2 y 3; 31, numerales 1 y 4; 34, numeral 1, inciso c); 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 11, fracciones IV, V y XI; 279 del Estatuto anterior; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, numeral 1; 40, numeral 1, incisos b), d) y o); y 48, numeral 1, incisos a) f) y l) del Reglamento Interior; 6 inciso e) de los Lineamientos de Evaluación; 3 y

21 de los Lineamientos de inconformidades, aplicables en términos del segundo párrafo del artículo Décimo Octavo Transitorio del Estatuto vigente.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Comisión del Servicio

1. Los artículos 42, numerales 2, 4 y 8, de la LGIPE; 4 fracción VII, apartado D y 9 del Reglamento Interior, contemplan la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de la Comisión del Servicio.

Por su parte, los artículos 10, fracciones VII, VIII y X, y 279 del Estatuto anterior, establecen que podrá requerir a la DESPEN información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; conocer las resoluciones de las inconformidades contra los resultados de la evaluación del desempeño y emitir observaciones en aspectos vinculados a ésta previo a su presentación ante la Junta.

Facultades de la DESPEN

2. El artículo 57, numeral 1, incisos b), d), f) y g) de la LGIPE, en correlación con los artículos 13, fracciones I, II, V y IX, y 279 del Estatuto anterior, establece que la DESPEN es la encargada de regular la organización y funcionamiento del Servicio; de llevar a cabo la evaluación del personal del Servicio Profesional; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio y elaborar los proyectos de resolución correspondientes.

Así, de acuerdo con el artículo 3 de los Lineamientos de inconformidades, la DESPEN es la instancia competente para recibir, analizar, admitir y presentar a la Junta los proyectos de resolución con motivo de los escritos de inconformidad que presente el personal del Servicio Profesional, en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño.

Inconformidades

3. Los artículos 277, 278 y 279 del Estatuto anterior; así como los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de los Lineamientos de Inconformidades, establecen las reglas a las que deberá sujetarse el personal del Servicio involucrado, respecto de la sustanciación de los escritos de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

XXXII. Como fue referido en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, el 25 de noviembre de 2021, la Sala Regional Monterrey emitió la resolución inherente a los expedientes ST-JLI-20/2021 y ST-JLI-22/2021 acumulado, en cuyo resolutivo Tercero ordenó:

Tercero. Se revoca la resolución impugnada y se ordena reponer el procedimiento en los términos precisados en los efectos de la presente resolución.

XXXIII. Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato de la autoridad jurisdiccional, la DESPEN llevó a cabo la elaboración de la resolución, en términos de los argumentos y pruebas de la inconforme, para determinar la reposición de la evaluación del desempeño conforme al artículo 18 de los Lineamientos de Inconformidades. En dicha resolución se contempla:

- La reposición de la calificación otorgada a la C. Ma. Concepción Barrón Rodríguez, en la Meta Individual 1, para quedar en el nivel “alto” del atributo de calidad del indicador de eficiencia.
- La reposición de las calificaciones otorgadas a la C. Ma. Concepción Barrón Rodríguez, en las competencias descritas en el resolutivo Segundo de la resolución.

En sesión ordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo, no emitió observaciones y por votación unánime autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la resolución recaída al escrito de inconformidad presentado por la C. Ma. Concepción Barrón Rodríguez en contra de los resultados de la evaluación del desempeño, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019, misma que forma parte integrante del presente acuerdo, en acatamiento a la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción

Plurinominal con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, dictada en los expedientes ST-JLI-20/2021 y ST-JLI-22/2021 acumulado.

Segundo. En consecuencia, se ordena la reposición de las calificaciones otorgadas a la C. Ma. Concepción Barrón Rodríguez, descritas en los resolutivos Primero y Segundo de la resolución que, como anexo único, forma parte integrante del presente acuerdo.

Tercero. Se instruye a la DESPEN a llevar a cabo las acciones necesarias en el módulo de evaluación del desempeño del SIISPEN, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019, para realizar la reposición de la evaluación ordenada en el resolutivo anterior.

Cuarto. Una vez llevadas a cabo las acciones previstas en el resolutivo anterior, se instruye a la DESPEN para emitir un nuevo Dictamen de resultados y, en su oportunidad, lo presente a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Quinto. Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente resolución a las partes.

Sexto. Notifíquese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el cumplimiento de la sentencia dictada en los expedientes ST-JLI-20/2021 y ST-JLI-22/2021 acumulado.

Séptimo. Tomando en consideración las medidas preventivas y de actuación que este Instituto ha implementado con motivo de la pandemia del COVID-19, la notificación referida en el punto que antecede se realizará de manera electrónica, por lo que se deberá integrar copia de la resolución en el expediente personal del funcionario.

Octavo. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.



Instituto Nacional Electoral

Expediente: INC/EF/JLE/GTO/E-2018-2019

Inconforme: C.P. Ma. Concepción Barrón Rodríguez.

Enlace de Fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización en la Junta Local en el estado de Guanajuato.

Evaluador: Lic. Armando Avendaño Juárez, cuando se desempeñó como Subdirector de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Ciudad de México, 6 de diciembre de 2021.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN RECAÍDA AL ESCRITO DE NCONFORMIDAD PRESENTADO POR LA C. P. MA. CONCEPCIÓN BARRÓN RODRÍGUEZ, EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERÍODO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA REGIONAL MONTERREY DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SM-JLI-20/2021 Y ACUMLADO SM-JLI-22/2021.

Glosario

Competencia	Conjunto conocimientos, habilidades, actitudes y valores de los miembros del Servicio, aplicados de manera eficaz y eficiente en el desempeño de la función electoral.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Dictamen	Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
DOF	Diario Oficial de la Federación.



Instituto Nacional Electoral

Estatuto anterior	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015, publicado en el DOF el 15 de enero de 2016.
Estatuto vigente	Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, publicado mediante Acuerdo INE/CG162/2020, publicado en el DOF el 23 de julio de 2020.
Evaluated/Inconforme	C.P. Ma. Concepción Barrón Rodríguez, Enlace de Fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización en la Junta Local en el estado de Guanajuato.
Evaluated	Lic. Armando Avendaño Juárez, cuando se desempeñó como Subdirector de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización.
Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Instructivo	Instructivo para la valoración de competencias que forman parte de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio.
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGSMIME	LGSMIME.
Lineamientos de evaluación de desempeño	de Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto de 2019, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE143/2018.



Instituto Nacional Electoral

Lineamientos de inconformidades	de	Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones de Desempeño del Sistema INE, aprobados mediante Acuerdo INE/CG867/2016, y modificados mediante Acuerdo INE/CG102/2017.
Meta Individual 1		Elaborar el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones determinados como resultado de la revisión a los informes de ingreso y gasto de: "ejercicio ordinario", "precampañas" y "campañas" de los sujetos obligados, que le hayan sido asignados en el ámbito de su competencia, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa en materia de fiscalización.
Personal del Servicio		Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto.
Reglamento Interior		Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Sala Monterrey	Regional	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.
Servicio		Servicio Profesional Electoral Nacional.
SIISPEN		Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Antecedentes



Instituto Nacional Electoral

- I. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG867/2016, por el que se aprobaron los Lineamientos de inconformidades.
- II. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017, por el que se aprobó la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SUP-RAP-52/2017.
- III. El 6 de septiembre de 2018, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE143/2018, por el que se aprobaron los Lineamientos para la evaluación del desempeño.
- IV. El 21 de noviembre de 2018, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE210/2018, por el que se aprobó la incorporación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- V. El 13 de diciembre de 2018, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE229/2018, por el que se aprobó la incorporación y la eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- VI. El 16 de enero de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE03/2019, por el que se aprobó la incorporación de 98 metas individuales y 20 colectivas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- VII. El 14 de febrero de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE19/2019, por el que se aprobó la incorporación, modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- VIII. El 21 de marzo de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE55/2019, por el que se aprobó la incorporación, modificación y eliminación de metas para la evaluación del



Instituto Nacional Electoral

desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.

- IX. El 16 de mayo de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE82/2019, por el que se aprobó la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- X. El 20 de junio de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE114/2019, por el que se aprobó la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- XI. El 22 de agosto de 2019, mediante la Circular INE/DESPEN/053/2019, la DESPEN comunicó a las personas evaluadoras que, durante el período comprendido del 1 al 30 de septiembre de 2019, se llevaría la aplicación de la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- XII. El 26 de septiembre de 2019, mediante la Circular INE/DESPEN/064/2019, la DESPEN hizo del conocimiento de las personas evaluadoras, la ampliación del plazo para aplicar la evaluación del desempeño del periodo mencionado, al 15 de octubre de 2019.
- XIII. El 17 de marzo de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE34/2020, por el que se aprobaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, cuyo Resolutivo Octavo contempló la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo y hasta el 19 de abril de 2020.
- XIV. El 27 de marzo de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.



Instituto Nacional Electoral

- XV. El 16 de abril de 2020, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020, por el que se modificó el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la propia Junta acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia del COVID-19, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el Acuerdo de referencia.
- XVI. El 24 de junio de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, por el que se aprueba la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del Instituto.
- XVII. El 3 de julio de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2020, por el que se aprueba el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- XVIII. El 6 de julio de 2020, mediante la Circular INE/DESPEN/032/2020, la DESPEN comunicó al personal del Instituto que fue evaluado por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, durante el período de septiembre 2018 a agosto 2019 que, a partir del 10 de julio de 2020, el Dictamen se encontraría disponible para su consulta en el SIISPEN.
- XIX. El 8 de julio de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG162/2020, por el que se aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- XX. El segundo párrafo del artículo Décimo octavo Transitorio del Estatuto vigente establece que aquellas inconformidades relativas a la evaluación del desempeño presentadas por el personal del Servicio Profesional correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la aplicación de la evaluación correspondiente.



Instituto Nacional Electoral

- XXI. El 9 de julio de 2020, mediante la Circular INE/DESPEN/033/2020, la DESPEN hizo del conocimiento que con motivo de la pandemia del COVID-19, se concedería al personal del Servicio evaluado, un plazo adicional de diez días hábiles para llevar a cabo la entrega física del escrito de inconformidad previamente enviado por correo electrónico, en el entendido de que dicha entrega debía hacerse en la Oficialía de Partes de las oficinas centrales del Instituto, durante el período comprendido del trece de julio al siete de agosto de 2020.
- XXII. El 24 de julio de 2020, la DESPEN recibió vía correo electrónico el escrito de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2018 a agosto 2019, presentado por la C. Ma. Concepción Barrón Rodríguez, cuyo escrito original y sus pruebas se recibieron el 29 de julio de 2020.
- XXIII. El 5 de febrero de 2021, mediante el oficio INE/DESPEN/EDDID/026/2021, la DESPEN, solicitó a la Coordinadora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. Mariana Orenday Penagos, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de la calificación otorgada a la inconforme.
- XXIV. Al no recibir respuesta de la solicitud formulada, el 30 de abril de 2021, mediante el oficio INE/DESPEN/DID/018/2021, solicitó al Subdirector de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. Alberto Canalcasco Martell, los soportes documentales y las motivaciones referidas en el numeral anterior.
- XXV. El 6 de mayo de 2021, mediante el oficio INE/UTF/DA/19368/2021, el Subdirector de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, manifestó que se encontraba imposibilitado para proporcionar la información requerida por no ser el evaluador de la inconforme y no contar con la información.
- XXVI. El 4 de junio de 2021, mediante correo electrónico dirigido a la Directora General de la Unidad Técnica de Fiscalización, la DESPEN solicitó el apoyo para poder obtener la información y documentación requerida.



Instituto Nacional Electoral

XXVII. El 23 de junio de 2021, la DESPEN recibió el oficio INE/UTF/DA/30640/2021, suscrito por el Subdirector de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización por el que emite respuesta a la solicitud.

XXVIII. El 25 de agosto de 2021, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE163/2021, por el que se aprueban las resoluciones recaídas a los escritos de inconformidad presentados por el personal del Servicio, respecto de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño septiembre 2018 a agosto 2019, cuyo resolutivo Tercero establece:

***Tercero.** Se confirman las calificaciones otorgadas a... María Concepción Barrón Rodríguez, ... conforme a los respectivos resolutivos de cada una de las resoluciones identificadas con las claves INC/EF/JLE/GTO/E-2018-2019..."*

XXIX. Inconforme con lo anterior, la evaluada promovió sendas demandas para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto ante la Sala Regional Monterrey, en contra del Acuerdo referido, a las cuales les fue asignado el expediente SM-JLI-20/2021 y SM-JLI-22/2021.

XXX. El 25 de noviembre de 2021, la Sala Regional Monterrey emitió la resolución inherente al expediente SM-JLI-20/2021 y su acumulado SM-JLI-22/2021 y en la referida determinación señaló:

*"por una parte, **sobresee** en el juicio SM-JLI-22/2021, promovido por Ma. Concepción y, por la otra, **revoca** la resolución del INE que confirmó las calificaciones asignadas a la actora en el dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019, bajo las consideraciones esenciales de que: **i.** en la meta individual 1, la actora únicamente acreditó que cumplió con remitir los proyectos pero no que estos cumplieran con las características necesarias, y **ii.** con referencia al rubro comportamiento, no se acreditó que se colocara en la máxima calificación, pues las pruebas aportadas por la inconforme no eran suficientes para acreditar que al menos una ocasión ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, en todos los sub rubros que integran el apartado"*

En los resolutivos Primero, Segundo y Tercero de la sentencia indicada, la Sala Regional Monterrey establece:

*"**Primero.** Se **acumula** el expediente SM-JLI-22/2021 al diverso SM-JLI20/2021, por lo*



Instituto Nacional Electoral

que se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a los autos del juicio acumulado.

Segundo. Se **sobresee** en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del INE (SM-JLI-22/2021).

Tercero. Se revoca la resolución impugnada y se ordena **reponer el procedimiento** en los términos precisados en los efectos de la presente resolución”.

En el apartado Efectos de la resolución referida señala:

“Esta Sala Regional determina que la actora acreditó parcialmente los extremos de sus pretensiones y el Instituto demandado no probó en parte sus excepciones y defensas.

Lo anterior, porque respecto del factor competencia y sus comportamientos el Instituto demandado no acreditó los motivos para imponer las calificaciones, ni expuso una explicación detallada del procedimiento que llevó a cabo el evaluador para considerar que la actora merecía las calificaciones impuestas en el factor competencia y sus comportamientos, y si dichas calificaciones eran correcta.

En consecuencia, esta Sala Regional condena al Instituto demandado a emitir una nueva resolución **en la que ordene reponer la evaluación del factor competencia y sus comportamientos, en los términos precisados en la presente sentencia.**

Lo anterior deberá cumplirse en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente sentencia.

Finalmente, dentro de las 24 horas siguientes a que lleve a cabo las acciones ordenadas, deberá informarlo a esta Sala Regional, adjuntando copia certificada de las constancias que así lo acrediten, primero a través de la cuenta de correo electrónico cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx; luego por la vía más rápida”.

En el apartado Estudio de fondo la resolución referida señala:

“2. Caso Concreto y valoración

I. Meta 1

1.1 La actora, en la instancia administrativa, controvirtió la calificación (9.166) obtenida en el apartado denominado “meta 1” consistente en elaborar el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones del ejercicio ordinario “precampañas” y “campañas” de los sujetos obligados, que haya sido asignado, argumentando, esencialmente que había cumplido con la meta establecida.

...

1.4 Esta Sala Monterrey considera que el planteamiento de la actora es ineficaz, porque con independencia de los razonado en la resolución, previamente se modificó la calificación en la Meta I de 91.166% al 100%, por lo tanto, no subsiste la calificación que presuntamente le ocasionaba una afectación.

...



En ese sentido, con independencia de lo correcto o incorrecto lo expresado en la resolución controvertida, los planteamientos de la actora son ineficaces, porque la impugnante alcanzó su pretensión de modificar su calificación de la Meta 1 al 100%, por ello, se considera que el perjuicio del que se queja la actora quedó superado.

Lo anterior, en el entendido que la calificación que debe prevalecer para efectos de integrar la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019 correspondiente a la actora en lo relativo a la Meta Individual 1, debe ser del 100%, como lo indicó el Subdirector de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización y no la que se confirmó en la resolución controvertida.

II. Competencias

1.1 La actora, en la instancia administrativa, respecto del factor competencia planteó, esencialmente que: **a)** aplicó los valores éticos y principios que rigen la función electoral superando la expectativa de lo solicitado sin tener la necesidad de supervisión, **b)** que otros compañeros que ostentan el mismo cargo que la actora en diversas entidades, obtuvieron la máxima calificación con los comportamientos, y evidencias mostradas, **c)** que el evaluador omitió valorar las pruebas y motivar su calificación, pues no se valoró evidencia física y únicamente se basó en una apreciación subjetiva.

...

En el caso, se advierte que se realizaron diversos requerimientos con la finalidad de que se rindiera un informe en el que especificara las razones que habían dado origen a la calificación impuesta la impugnante en el factor competencia y sus comportamientos, sin embargo, al remitir el informe, por lo que respecta a este factor, se limitaron a exponer que no existían elementos para acreditar una variación en la calificación de la impugnante.

Así mismo, en la resolución controvertida, la Junta General Ejecutiva no realizó una ponderación entre los argumentos, las pruebas de la accionante y las razones y medios de convicción del evaluador, sino que únicamente se limitó a establecer que las pruebas de la actora no eran suficientes para acreditar que era acreedora a la máxima calificación, como lo solicitó la evaluada, sin que las calificaciones que le impusieron contaran con respaldo documental para justificarlas.

...

En ese sentido, en el supuesto de que el evaluador no remita a la DESPEN los argumentos y pruebas que utilizó para otorgar la calificación impugnada se tendrán por ciertos los argumentos del inconforme, ordenándose la reposición en el factor e indicadores por los cuales se está inconformando el evaluado (artículo 18 de los Lineamientos de inconformidad).

Lo que, en el caso, no ocurrió, pues la información remitida no expresaba las razones por las que la impugnante había recibido dicha calificación, sino que únicamente expresó que no existían elementos para advertir una calificación distinta a la proporcionada, sin justificar y probar las notas consignadas en la evaluación.

Por tanto, ante lo fundado del planteamiento, resulta innecesario el estudio y análisis del resto de los agravios relacionados con el análisis realizado en la sentencia controvertida del factor competencia y sus comportamientos.



Instituto Nacional Electoral

...

En ese sentido, es que está Sala Monterrey considera que debe ordenarse a la Junta General Ejecutiva emitir una nueva determinación en la que ordene la reposición de la evaluación respecto del factor competencia.

...

En consecuencia, esta Sala Regional condena al Instituto demandado a emitir una nueva resolución en la que ordene reponer la evaluación del factor competencia y sus comportamientos, en los términos precisados en la presente sentencia.

...

Considerandos

PRIMERO. Competencia

Esta Junta es competente para aprobar la resolución, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey bajo el número de expediente SM-JLI-20/2021 y su acumulado SM-JLI-22/2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 1, 2 y 3; 31, numerales 1 y 4; 34, numeral 1, inciso c); 47,; 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 11, fracciones V y XI; 279 del Estatuto anterior; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, numeral 1; 40, numeral 1, incisos b), d) y o); y 48, numeral 1, incisos a) f) y l) del Reglamento Interior; 6 inciso e) de los Lineamientos de Evaluación; 3 y 21 de los Lineamientos de inconformidades, aplicables en términos del segundo párrafo del artículo Décimo Octavo Transitorio del Estatuto vigente.

SEGUNDO. Procedencia

Los artículos 277 y 278 del Estatuto anterior, así como 4 y 5 de los Lineamientos de inconformidades disponen que el personal del Servicio Profesional podrá inconformarse en contra los resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante la DESPEN un escrito con la exposición de los hechos motivo de la inconformidad, acompañando los elementos que la sustenten debidamente relacionados:

1. **Forma.** El escrito de inconformidad que se atiende cumple con los elementos establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos de inconformidad como a



Instituto Nacional Electoral

continuación se desglosa:

Rubro	Forma de acreditarlo
a) <i>Nombre completo del Inconforme cargo o puesto, adscripción actual y firma.</i>	C.P. Ma. Concepción Barrón Rodríguez, quien ocupaba en ese momento el cargo de Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato. En su escrito en físico consta la firma original.
b) <i>En caso de haber ocupado varios cargos o puestos durante el periodo evaluado deberá precisar el cargo o puesto por el que se está inconformando y el periodo en que lo ocupó, así como la calificación que correspondió al periodo por el que se inconforma.</i>	No aplica
c) <i>En caso de haber ocupado temporalmente un cargo o puesto deberá precisar el periodo de ocupación y el cargo; así como la calificación que correspondió al periodo por el que se inconforma.</i>	No aplica
d) <i>Indicar el nombre y cargo del evaluador que emitió la calificación por la que se está inconformando.</i>	Lic. Armando Avendaño Juárez, entonces Subdirector de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto.
e) En cuanto a la exposición de los hechos motivo de inconformidad.	La evaluada presentó los argumentos junto con las pruebas respecto del factor de Meta Individual 1 y Competencias, de los cuales no está de acuerdo.
f) Respecto a las pruebas aportadas para acreditar el merecimiento de una calificación distinta.	La inconforme sí mencionó las pruebas y lo que pretende acreditar con ellas.
g) <i>Cuando se inconformen por el factor de Logro del Equipo y se presente de manera colegiada, se deberá señalar de manera precisa el nombre de cada uno de los inconformes, el cargo que ocupan y la firma de cada uno.</i>	No aplica
h) <i>En aquellos casos que se presenten pruebas técnicas, el inconforme deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar; identificando a las personas, lugares y circunstancias de modo, tiempo y lugar que reproduce la prueba:</i>	En este caso, a través de correos electrónicos, la inconforme señala concretamente lo que pretende acreditar.

2. **Oportunidad.** Según los documentos que obran en el presente expediente, se hace constar que la inconforme presentó su escrito de manera electrónica el 24 de julio de 2020.



Con base en lo anterior, y tomando en consideración que la publicación de los resultados de la evaluación del desempeño se llevó a cabo el 10 de julio de 2020, acorde al término previsto por el artículo 5 de los Lineamientos de Inconformidades, el plazo para la presentación de los escritos de inconformidad fue del 13 al 24 del de julio de 2020. De esta manera, al haberse recibido vía electrónica, el escrito fue presentado oportunamente.

Por otro lado, conforme a lo previsto por la Circular INE/DESPEN/033/2020, el plazo para la presentación física del escrito de inconformidad fue del 27 de julio al 7 de agosto de 2020. Tomando en consideración que el escrito presentado por la inconforme cuenta con el sello de recibido, de fecha 30 de julio de 2020, este fue presentado oportunamente.

TERCERO. Controversia

La inconforme presentó su escrito de inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño en el periodo septiembre 2018 a agosto 2019, específicamente en contra del resultado de 9.166 del factor "Meta Individual 1", otorgado por su evaluador, argumentando que cumplió con eficiencia, cuidando los "factores" (sic) de oportunidad y calidad en el cumplimiento de la meta, por lo que solicita la reponderación de la calificación. En este sentido, la calificación otorgada por el evaluador, se muestra en el siguiente cuadro:

a. Meta Individual 1

Meta individual	Descripción	Calificación obtenida
1	Elaborar el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones determinados como resultado de la revisión a los informes de ingreso y gasto de: "ejercicio ordinario", "precampañas" y "campañas" de los sujetos obligados, que le hayan sido asignados en el ámbito de su competencia, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa en materia de fiscalización.	9.166



Instituto Nacional Electoral

Eficacia: La evaluada cumplió con la elaboración del **100%** de los proyectos de oficios de errores y omisiones determinados como resultado de la revisión a los informes de ingreso y gasto de: "ejercicio ordinario", "precampañas" y "campañas" de los sujetos obligados, que le hayan sido asignados en el ámbito de su competencia, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa en materia de fiscalización. Por tal razón, **se ubicó en el nivel "alto" del indicador de eficacia.**

Eficiencia: Se ubicó a la evaluada en el indicador de referencia en el atributo de oportunidad en el nivel "alto" y en el atributo de calidad en el nivel "medio", conforme a lo siguiente:

- **Atributo de oportunidad:** Nivel Alto. Elaborar el 100% de los proyectos de oficios de errores y omisiones en un término de entre 48 hasta 36 horas antes de los plazos de notificación.
- **Atributo de calidad:** Nivel Medio. Entre el 80 y 89.9% de los proyectos de oficios de errores y omisiones elaborados con los criterios señalados en la columna de Observaciones.

Con base en lo anterior, la inconforme obtuvo una calificación en la Meta individual 1 de 9.166, misma por la que se inconforma, argumentando que cumplió con lo requerido en el atributo de calidad, donde se ubicó en el nivel "medio".

b. Competencias.

La evaluada también se manifiesta en contra de las calificaciones obtenidas en el factor competencias, en los comportamientos relacionados con "Ética y responsabilidad administrativa", "Trabajo en equipo y redes de colaboración" y "Liderazgo", otorgadas por el entonces Subdirector de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Lic. Armando Avendaño Juárez, las cuales se representan en el siguiente cuadro:

Competencia	Comportamiento	Calificación obtenida
Ética y responsabilidad administrativa	1.1 Aplica los valores éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponden a confiabilidad/integridad/justicia/honestidad/autonomía/libertad/igualdad/equidad/ tolerancia/ superación/respeto, en el ámbito de su competencia.	8
	2.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia.	8
	3.1. Realiza sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia.	8
	5.1 Orienta a terceros respecto de los mecanismos y vías institucionales que previenen el cumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en el ámbito de su competencia.	8



Competencia	Comportamiento	Calificación obtenida
	6.1 Realiza acciones que promueven cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en su entorno operativo	8
	7.1 Realiza acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en su ámbito de competencia.	8
	7.2 Realiza acciones que promueven la utilización de las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en el ámbito de su competencia.	8
	8.1 Realiza acciones en materia de derechos humanos acordes con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia.	8
	8.2 Promueve acciones y/o estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, en el ámbito de su competencia	8
	8.3 Colabora en la aplicación de la estrategia y/o programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos	8
	9.1 Realiza sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad	8
Trabajo en equipo y redes de colaboración	1.1 Respeta las decisiones acordadas con su equipo de trabajo, aunque no correspondan con su punto de vista, asegurándose que están alineadas con el marco normativo y los objetivos institucionales.	8
	2.1 Realizar el seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en que participa, con base en los planes establecidos.	8
	3.1 Establecer relaciones profesionales respetuosas con las personas, con base en la comprensión de sus necesidades y circunstancias	8
	4.1 Establecer relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades	8
	5.1 Ayudar a las personas que le solicitan apoyo, respetando su ámbito de competencia.	8
	6.1 Aporta información útil y oportuna que agregue valor al desempeño del equipo de trabajo	8
Liderazgo	1.1 Comunicar asertivamente información a su equipo de trabajo.	8
	2.1 Comunicar oportunamente información relevante a los integrantes del área a su cargo, explicando su importancia y relación con el logro de los objetivos.	8
	4.1 Verificar las actividades relacionadas a las funciones de sus colaboradores, asegurándose que se realizan efectivamente y en alineación con la normativa institucional.	7
	5.1 Organizar de manera efectiva las actividades del área a su cargo con el fin de incrementar la eficiencia de su equipo en el cumplimiento oportuno de los objetivos	7



CUARTO. Análisis del factor Meta Individual 1

En primer término, debe precisarse que en la resolución dictada por la Sala Regional Monterrey en el expediente SM-JLI-20/2021 y su acumulado SM-JLI-22/2021 se determinó, en lo conducente, revocar la resolución que confirmó las calificaciones asignadas a la actora en el dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019, en el entendido que la calificación que debe prevalecer para efectos de integrar la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019 correspondiente a la actora en lo relativo a la Meta Individual 1, debe ser del 100%, como lo indicó el Subdirector de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización y no la que se confirmó en la resolución controvertida.

A. Argumentos de la inconforme

Por economía procesal y toda vez que no se establece como un requisito para la elaboración de las resoluciones la transcripción del escrito de inconformidad, se estima innecesario incluirlo, sin que ello sea óbice para que, en el apartado correspondiente, se puntualicen los argumentos de su inconformidad.

Lo anterior toma sentido a la luz de las razones expuestas en la tesis jurisprudencial emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 830, Tomo XXXI, de mayo de 2010, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, cuyo rubro es: *“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.”*

En este sentido, los argumentos de la inconforme en lo conducente son los siguientes:

- Que su evaluador no tomó en consideración la totalidad de proyectos elaborados de oficios de errores y omisiones.
- Que el evaluador le causó perjuicio por realizar una evaluación totalmente subjetiva, ya que en ningún momento le dio la oportunidad de presentar información que coadyuvara a tener elementos para poder realizar una evaluación objetiva.
- Que entregó con todas las formalidades los oficios de errores y omisiones



Instituto Nacional Electoral

determinados como resultado de la revisión a los informes de ingresos y gasto de los ejercicios 2017 y 2018, sin que se le hubieran formulado observaciones por parte de la persona evaluadora.

- Que el evaluador no le dio la oportunidad de aportar elementos para sustentar su desempeño durante el periodo evaluado, aunado a que era obligación del evaluador proporcionar retroalimentación, situación que no se cumplió por ninguno de los medios de comunicación conocidos (teléfono institucional, correo electrónico, celular personal de la evaluada, WhatsApp, Skype, etc.).
- Que, al desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia y eficiencia, mostrados, desarrollados y evidenciados, las mismas satisfacen perfectamente para obtener una máxima calificación, tan es así que, con el desarrollo de estas mismas actividades otros compañeros que ostentan la misma figura en otras entidades federativas recibieron la calificación máxima.

B. Argumentos del evaluador

El 23 de junio de 2021, a través de correo electrónico, la DESPEN recibió el memorándum INE/UTF/DA/30640/2021, de fecha 18 de junio de 2021, suscrito por el Subdirector de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. Alberto Canalcasco, mediante el cual expresa:

*“...En atención a la solicitud de valoración de los expedientes que me fueron proporcionados por la Dirección de Ingreso y Disciplina, y considerando como marcos de referencia los instrumentos de evaluación de metas y competencias, así como los lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019, esta subdirección a mi cargo, por lo que respecta a la evaluación referente a la meta individual 1 de la C. **María Concepción Barrón Rodríguez**, se identificaron **elementos que modifican la calificación obtenida por este concepto al 100%, toda vez que de la evidencia valorada, se puede observar que realizó la entrega de la totalidad de los oficios de errores y omisiones correspondientes a la revisión del proceso ordinario que le fueron asignados en el ámbito de su competencia, mismos que cumplen con los requisitos solicitados referentes a oportunidad y calidad...**” (sic.)*

C. Pruebas aportadas por la inconforme

La inconforme ofrece como pruebas de su parte las siguientes:



Disco compacto con diversas carpetas entre las cuales se encuentra lo siguiente:

- ✓ Imagen de Correo electrónico y anexos, los cuales se encuentran contenidos en la carpeta **MI 1.1**, de lo que se advierte el envío por parte de la inconforme a la cuenta araceli.degollado@ine.mx, de los Oficios de Errores y Omisiones de la Primera Vuelta del Informe Anual del ejercicio 2017 de los diversos sujetos obligados, los cuales no son materia de análisis, en virtud que guardan relación con el cumplimiento del atributo de oportunidad del indicador eficiencia, en el cual la inconforme se encuentra en el nivel alto.
- ✓ Imagen de Correo electrónico y anexos, los cuales se encuentran contenidos en la carpeta **MI 1.2**, de lo que se advierte el envío por parte de la inconforme a la cuenta araceli.degollado@ine.mx, de los Oficios de Errores y Omisiones de la Segunda Vuelta del Informe Anual del ejercicio 2017 de los diversos sujetos obligados, la cual no es materia de análisis, en virtud que guardan relación con el atributo de oportunidad del indicador eficiencia, en el cual la inconforme se encuentra en el nivel alto.
- ✓ Imagen de Correo electrónico y anexos, los cuales se encuentran contenidos en la carpeta **MI 1.3**, de lo que se advierte el envío por parte de la inconforme a la cuenta armando.avendano@ine.mx, de los Oficios de Errores y Omisiones de la Primera Vuelta del Informe Anual del ejercicio 2018 de los diversos sujetos obligados, las cuales no son materia de análisis, en virtud que guardan relación con el atributo de oportunidad del indicador eficiencia, en el cual la inconforme se encuentra en el nivel alto.
- ✓ Imagen de Correo electrónico y anexos, los cuales se encuentran contenidos en la carpeta **MI 1.4**, de lo que se advierte el envío por parte de la inconforme a la cuenta armando.avendano@ine.mx, de los Oficios de Errores y Omisiones de la Segunda Vuelta del Informe Anual del ejercicio 2018 de los diversos sujetos obligados, las cuales no son materia de análisis, en virtud que guardan relación con el atributo de oportunidad del indicador eficiencia, en el cual la inconforme se encuentra en el nivel alto.
- ✓ Imágenes de Correos electrónicos, las cuales se encuentran contenidas en las carpetas **MI 1.5**, **MI 1.6**, **MI 1.7** y **MI 1.8**, mediante los cuales el superior jerárquico hace del conocimiento entre otros de la inconforme, la distribución de trabajo por subdirección y diversas actividades vinculadas con el Plan de Trabajo con relación



Instituto Nacional Electoral

al Informe Anual 2017 y 2018.

- ✓ Documentos en formato Word e Imagen de Correo electrónico, los cuales se encuentran contenidos en las carpetas **MI 1.9** y **MI 1.10**, relacionadas con las matrices de observaciones de los ejercicios 2017 y 2018.
- ✓ Oficios de errores y omisiones de Primera y Segunda Vuelta de los Ejercicios 2017 y 2018, contenidos en las carpetas **MI 1.11**, **MI 1.12**, **MI 1.13**, **MI 1.14** y **MI 1.15**, con los cuales la inconforme pretende acreditar que cumplió con el nivel alto del atributo de calidad del indicador eficiencia.
- ✓ Oficios de errores y omisiones de Primera y Segunda Vuelta de los Ejercicios 2017 y 2018, con anexos, contenidos en las carpetas **MI 1.16** y **MI 1.17**, con los cuales la inconforme pretende acreditar que cumplió con el nivel alto del atributo de calidad del indicador eficiencia, presentando sus anexos respectivos y que los documentos coinciden con los informes presentados por los sujetos obligados.
- ✓ Acuerdos INE/CG462/2019 y INE/CG470/2019, contenidos en las carpetas **MI 1.18** y **MI 1.19**, con los cuales pretende acreditar el cumplimiento de lo ordenado en los Dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los sujetos obligados.
- ✓ Copia certificada del Recurso de Apelación interpuesto por el partido político MORENA, así como la Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación al expediente SM-RAP-86/2019, donde se confirma lo acordado por el Consejo General contenidos en las carpetas **MI 1.20** y **MI 1.21**, con lo que se pretende constatar que el trabajo realizado estuvo apegado a la Meta y Lineamientos de Evaluación.
- ✓ Acuerdo CGIEEG/004/2020, mediante el cual se da cumplimiento al acuerdo INE/CG470/2019 del Consejo General, relativo a las irregularidades observadas al partido político MORENA encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión Anual 2018, contenido en la carpeta **MI 1.22**, con lo que se pretende constatar que el trabajo realizado estuvo apegado a la Meta y Lineamientos de Evaluación.

D. Estudio y análisis de la Meta Individual 1

En acatamiento a la determinación de la Sala Regional Monterrey, se procede al estudio de la inconformidad relacionada con la Meta 1, en la inteligencia que la litis se circunscribe a analizar el **atributo de calidad del indicador de eficiencia**.



Instituto Nacional Electoral

En este sentido, en el atributo de calidad se valora que los proyectos de oficios de errores y omisiones determinados como resultado de la revisión de los informes de ingreso y gasto hayan cumplido con los criterios de calidad establecidos en el apartado de la meta.

Ahora bien, derivado de la revisión al SIISPEN, se advierte que, en el indicador de eficiencia del atributo de calidad, la inconforme obtuvo una calificación de **nivel medio**, por lo cual se inconforma, señalando que realizó la totalidad de los proyectos de oficios de errores y omisiones, cumpliendo con los criterios señalados en la columna de observaciones, por lo que merece el nivel alto del citado atributo.

Al respecto, como ya se señaló, el 23 de junio de 2021, se recibió el memorándum INE/UTF/DA/30640/2021, de fecha 18 de junio de 2021, suscrito por el Subdirector de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, en el que expresa lo siguiente:

*“...En atención a la solicitud de valoración de los expedientes que me fueron proporcionados por la Dirección de Ingreso y Disciplina, y considerando como marcos de referencia los instrumentos de evaluación de metas y competencias, así como los lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019, esta subdirección a mi cargo, por lo que respecta a la evaluación referente a la meta individual 1 de la C. **María Concepción Barrón Rodríguez**, se identificaron elementos que modifican la calificación obtenida por este concepto al 100%, toda vez que de la evidencia valorada, se puede observar que realizó la entrega de la totalidad de los oficios de errores y omisiones correspondientes a la revisión del proceso ordinario que le fueron asignados en el ámbito de su competencia, mismos que cumplen con los requisitos solicitados referentes a oportunidad y calidad...” (sic.)*

De esta manera, y con base en la resolución emitida por la Sala Monterrey, lo procedente es reponer la calificación otorgada a la inconforme para ubicar en el nivel alto el atributo de calidad de la Meta 1.

QUINTO. Estudio y análisis del factor competencias

Resulta necesario precisar que en la resolución dictada por la Sala Regional Monterrey en el expediente SM-JLI-20/2021 y su acumulado SM-JLI-22/2021 se determinó, en lo conducente, revocar la resolución que confirmó las calificaciones asignadas a la actora en el dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño del periodo



septiembre de 2018 a agosto de 2019, para el efecto de que se ordene reponer la evaluación del factor competencia y sus comportamientos, con motivo de la actualización de la hipótesis prevista en el artículo 18 de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesion al Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema INE.

En este sentido, en estricto acatamiento de la resolución de referencia, se procede al estudio del factor competencias en los siguientes términos:

A. Argumentos de la inconforme

- Que aduce haber aplicado los valores éticos y principios que rigen la función electoral, superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.
- Que se condujo en todo momento con una conducta apegada a valores éticos entre sus subordinados y ante los representantes de los diversos sujetos obligados, y cumplió en forma adicional a lo requerido.
- Que considera que la Competencia en sus comportamientos, no establece los mecanismos idóneos para ponderarse con la máxima calificación.
- Que, conforme a los comportamientos mostrados, evidenciados y desarrollados por la inconforme, manifiesta que los mismos satisfacen perfectamente para obtener una máxima calificación, tan es así que con el desarrollo de estas mismas actividades, otros compañeros que ostentan la misma figura en otras entidades federativas (Enlace de Fiscalización), recibieron la calificación máxima.
- Que el evaluador omitió valorar las pruebas y realizar como parte de su función el motivar la calificación otorgada.
- Que la calificación fue generada con simple apreciación, sin considerar la evidencia física, por lo tanto, la evaluación debe estimarse arbitraria, en aquellos aspectos en que no se califique con objetividad, debiéndose en tal caso, atender a la puntuación más alta que se otorgue por cada reactivo evaluado.
- Que su evaluador fue omiso en realizar la función de “evaluador” al descargar su obligación en la inconforme, siendo esta la propia inconforme que se dio a la tarea de describir los hechos, situaciones y sucesos de la forma más precisa posible, ofreciendo datos relativos a sus circunstancias temporales, espaciales, modales y personales de la situación o evento que la llevaron a autoimponerse una



Instituto Nacional Electoral

calificación.

- Que el evaluador solo se dedicó a cambiar la ponderación, al rango “consolidado”, sin ningún elemento para sustentar dicha calificación.

B. Pruebas de la inconforme

- ✓ Comprobante de presentación de la Declaración Patrimonial.
- ✓ Imagen de correo electrónico donde se hace de conocimiento la relación de directorio de responsables de finanzas de los partidos políticos de la entidad para la Unidad de Transparencia.
- ✓ Programa de Capacitación Enlaces de Fiscalización.
- ✓ Curso Ordinario: Auditoría y Sistema Integral de Fiscalización.
- ✓ Constancia de aprobación del curso El Modelo de financiamiento y fiscalización en México, impartido por el TEPJF.
- ✓ Constancia de haber aprobado el Taller Virtual en materia de Delitos Electorales impartido por FEPADE, INACIPE, TEPJF e INE.
- ✓ Programa de Capacitación Enlaces de Fiscalización.
- ✓ Imagen de correo electrónico donde se envían proyectos de oficios de Errores y Omisiones de primera vuelta de la revisión de ingresos y gastos del ejercicio 2017.
- ✓ Imagen de correo electrónico donde se envían proyectos de oficios de Errores y Omisiones de segunda vuelta de la revisión de ingresos y gastos del ejercicio 2017.
- ✓ Imagen de correo electrónico donde se envían proyectos de oficios de Errores y Omisiones de primera vuelta de la revisión de ingresos y gastos del ejercicio 2018.
- ✓ Imagen de correo electrónico donde se envían proyectos de oficios de Errores y Omisiones de segunda vuelta de la revisión de ingresos y gastos del ejercicio 2018.
- ✓ Constancias de participación de capacitaciones a los sujetos obligados con el fin de orientar, asesora y capacitar para la correcta rendición de cuentas.
- ✓ Imagen de correo electrónico donde se llevó a cabo la socialización del documento “Código de Ética del Instituto Nacional Electoral”.
- ✓ Confrontas de primera vuelta a los Informes Anuales del ejercicio 2017.
- ✓ Constancia por la aprobación del curso ABC de los derechos humanos de la CDHDF-
- ✓ Constancia por aprobación del curso “Curso Básico de Derechos Humanos” de la CNDH.
- ✓ Diplomado “Acceso a la Justicia en Materia de Derechos Humanos” por la SCJN.



Instituto Nacional Electoral

- ✓ Constancia sobre el curso “Introducción a los Derechos Humanos”.
- ✓ Constancia de Curso “Sistema Nacional Anticorrupción”.
- ✓ Constancia por participación a “Los dilemas del sistema de Partidos Políticos en México hacia 2021”.
- ✓ Imagen de correo electrónico donde se hace del conocimiento el Plan de trabajo para las revisiones de los Informes Anuales de los ingresos y gastos de los ejercicios 2017 y 2018.
- ✓ Oficios de Errores y Omisiones de primera vuelta de la revisión de los ingresos y gastos del Informe Anual del ejercicio 2017.
- ✓ Oficios de Errores y Omisiones de segunda vuelta de la revisión de los ingresos y gastos del Informe Anual del ejercicio 2017.
- ✓ Oficios de Errores y Omisiones de primera vuelta de la revisión de los ingresos y gastos del Informe Anual del ejercicio 2018.
- ✓ Oficios de Errores y Omisiones de segunda vuelta de la revisión de los ingresos y gastos del Informe Anual del ejercicio 2018.
- ✓ Imagen de correo electrónico donde se constatan diversas actividades.
- ✓ Imagen de correos electrónicos donde se visualizan diferentes actividades con miembros del SPEN para trabajar en equipo sobre el proyecto del programa de formación.
- ✓ Imagen de correos electrónicos con las diferentes áreas del Instituto.
- ✓ Imagen de correos electrónicos sobre cursos de capacitación.
- ✓ Imagen de correo electrónico donde se hace del conocimiento el Plan de Trabajo para la revisión del Informe Anual de los ingresos y gastos del ejercicio 2018.

C. Pronunciamiento por parte del área evaluadora

Mediante el oficio INE/UTF/DA/30640/2021, de fecha 18 de junio de 2021, el Subdirector de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, atendió la solicitud formulada por la DESPEN, en los términos descritos en el apartado de Antecedentes de la presente resolución.

D. Estudio y análisis de las Competencias

I. Competencia: Ética y responsabilidad administrativa



Instituto Nacional Electoral

Descripción: *Alinea el desempeño individual y colectivo de los miembros del Servicio con el propósito de cumplir a cabalidad los principios rectores de la función electoral, realizando las funciones que le son encomendadas absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión, deficiencia o ejercicio indebido de las mismas.*

Elemento de competencia: *Aplica la normativa en Derechos Humanos y valores éticos que corresponden a sus funciones.*

Una vez señalado lo anterior se procede a realizar el análisis de cada reactivo:

- a) **Comportamiento a observar 1 consistente en:** “**1.1 Aplica los derechos éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponde a confiabilidad/ integridad/ justicia/ honestidad, autonomía/ libertad/ igualdad/ equidad/ tolerancia/ superación/ respeto, en el ámbito de sus competencias.**”

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: “*Ha aplicado los valores éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponden a confiabilidad/ integridad/ justicia/ honestidad/ autonomía/ libertad/ igualdad/ equidad/ tolerancia/ superación/ respeto, en el ámbito de su competencia, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado.*” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Argumentos y pruebas de la inconforme

Expresa que cumplió en forma adicional lo requerido, agregando:

“[que] aplicó los valores éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponden a confiabilidad, integridad, justicia, honestidad, autonomía, libertad, igualdad, equidad, tolerancia, superación y respeto, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión. La evaluada conforme a lo establecido por la normativa institucional dirigió su comportamiento con equidad e igualdad, ya que difundió la información referente al área con todo el personal a su cargo de manera equitativa e igualitaria, con la finalidad de realizar las actividades propias apegadas a los principios rectores del Instituto. Adicionalmente la suscrita observó en todo momento



Instituto Nacional Electoral

una conducta apegada a valores éticos entre sus subordinados y ante los representantes de los diversos sujetos obligados, además de vigilar el cumplimiento de dichos valores y principios por parte de sus subalternos, realizando actos y acciones dotadas de veracidad, certidumbre, apego a los hechos y respeto a la ley, observó en todo momento los principios de imparcialidad e independencia, evitando que su función se identificara con alguna preferencia política o electoral. En cumplimiento al principio de "Máxima Publicidad" y rendición de cuentas el pasado 14 de mayo de 2019 la suscrita presentó su declaración patrimonial del ejercicio 2018.

Si analizamos la competencia a la luz de su redacción, podemos observar que la misma no establece los mecanismos idóneos para ponderarse con la máxima calificación; pero por otro lado, únicamente enuncia que se deben llevar a cabo acciones que promueven el cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en su entorno operativo; precisamente con lo aquí relatado y señalado, se puede evidenciar que se cumple a cabalidad con estas características ejecutando las particularidades de la competencia de manera reiterada y no tan sólo en una ocasión tal y como lo refiere la propia competencia para hacerse merecedor de la máxima ponderación, logrando el objetivo por parte del evaluado y su equipo de trabajo actúen con altos estándares de ética y apego a los principios y valores institucionales [...] (sic.)

Pruebas con que acredita el comportamiento

Para acreditar su dicho, la inconforme aportó los documentos que adjuntó en carpeta identificada como **Evidencias Ética 1.1:**

1. Comprobante de presentación de la Declaración Patrimonial. Al ser una documental pública tiene un valor probatorio de pleno, respecto del contenido del mismo documento.
2. Imagen de correo donde se hace de conocimiento la relación de directorio de responsables de finanzas de los partidos políticos de la entidad para la Unidad de Transparencia. Al ser una prueba privada tiene un valor probatorio de indicio.

b) Comportamiento a observar 2 consistente en: "2.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia".

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: "Ha realizado sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de



Instituto Nacional Electoral

su competencia, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado.” y que se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Argumentos y pruebas de la inconforme

Expresa que cumplió en forma adicional lo requerido, agregando:

*“[que] realizó sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión. La evaluada como servidor público para el desarrollo de sus funciones con eficacia eficiencia tiene el deber ético y profesional de contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para llevar a cabo sus responsabilidades; por tal razón, en la búsqueda de aplicar la normativa en apego estricto a la norma, durante el periodo de evaluación se mantuvo en **constante capacitación** gracias al programa de formación de la DESPEN y adicional a ello participó de forma responsable y conduciéndose de conformidad a la normativa al Programa de Capacitación de Enlaces de Fiscalización, curso de Auditoría y Sistema Integral de Fiscalización; curso El modelo de Financiamiento y Fiscalización en México y Taller en materia de Delitos Electorales impartidos por el TEPJF. Los conocimientos adquiridos, permiten a la evaluada tener herramientas que le instruyen y capacitan para su desenvolvimiento con toda actitud y propiedad en apego a las normas que le rigen en su quehacer profesional.”*

Si analizamos la competencia a la luz de su redacción, podemos observar que la misma no establece los mecanismos idóneos para ponderarse con la máxima calificación; pero por otro lado, únicamente enuncia que se realicen sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia; precisamente con lo aquí relatado y señalado, se puede evidenciar que se cumple a cabalidad con estas características ejecutando las particularidades de la competencia de manera reiterada y no tan sólo en una ocasión tal y como lo refiere la propia competencia para hacerse merecedor de la máxima ponderación, logrando el objetivo por parte del evaluado y su equipo de trabajo actúen con en todo momento en a e o a las normas [...]”

Pruebas con que acredita el comportamiento

Para acreditar su dicho, la inconforme aportó los documentos que adjuntó en carpeta identificada como **Evidencias-Ética 2.1.:**

1. Programa de Capacitación Enlaces de Fiscalización.
2. Curso Ordinario: Auditoría y Sistema Integral de Fiscalización.



Instituto Nacional Electoral

3. Constancia de aprobación del curso El Modelo de financiamiento y fiscalización en México, impartido por el TEPJF.
 4. Constancia de haber aprobado el Taller Virtual en materia de Delitos Electorales impartido por FEPADE, INACIPE, TEPJF e INE.
- c) **Comportamiento a observar 2 consistente en: “2.2 Identifica sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus obligaciones.”.**

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: “Ha identificado sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado” y que se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Argumentos y pruebas de la inconforme

Expresa que cumplió en forma adicional lo requerido, agregando:

“[que] identificó sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones, en al menos una ocasión superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión. La suscrita durante el periodo sujeto a evaluación, asumió con toda diligencia y responsabilidad su rol de representante de la Unidad Técnica de Fiscalización en la entidad federativa, para ello asistió al Programa de Capacitación para Enlaces de Fiscalización en donde se trabajó para la unificación de criterios para ser aplicados en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, siempre respetando los principios rectores del Instituto: el actuar de la suscrita rigió siempre apegada a la normatividad electoral.

Si analizamos la competencia a la luz de su redacción, podemos observar que la misma no establece los mecanismos idóneos para ponderarse con la máxima calificación; pero por otro lado, únicamente enuncia que se realicen las funciones y atribuciones en el marco de mis derechos y obligaciones.; precisamente con lo aquí relatado y señalado se puede evidenciar que se cumple a cabalidad con estas características ejecutando las particularidades de la competencia de manera reiterada y no tan sólo en una ocasión tal y como lo refiere la propia competencia para hacerse merecedor de la máxima ponderación, logrando el objetivo por parte del evaluado y su equipo de trabajo actúen en todo momento en apego a sus derechos obligaciones [...]” (sic.)

Pruebas con que acredita el comportamiento



Instituto Nacional Electoral

Para acreditar su dicho, la inconforme aportó el documento que adjuntó en carpeta identificada como **Evidencias-Ética 2.2.:**

1. Programa de Capacitación Enlaces de Fiscalización.
 - d) **Comportamiento a observar 3 consistente en: “3.1 Realizar sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia.”.**

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: “Ha realizado sus actividades aplicando la normatividad de la función electoral, en el ámbito de su competencia, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado” y que se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Argumentos y pruebas de la inconforme

Expresa que cumplió en forma adicional lo requerido, agregando:

“[que] realizó actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión. Si bien el Instituto Nacional Electoral es el organismo público autónomo en el que se ha depositado la función electoral del Estado mexicano y que con el apoyo de las múltiples áreas del mismo se consolidan resultados óptimos. Entre sus múltiples atribuciones, destaca la fiscalización a diversos sujetos obligados, la MSPEN, de conformidad con el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional, ha realizado con apego a la normativa electoral múltiples actividades para el mantenimiento y salvaguarda de dicha atribución.

En ese orden de ideas, para el cumplimiento de dicha función, se ha puesto en marcha; por ejemplo, un buzón de comentarios y sugerencias para los sujetos obligados, con el fin de mejorar en la entidad, además que es un espacio para una mejor comunicación y transparencia sobre las necesidades de los sujetos obligados. Lo anterior, no excluye las instancias propias de cualquier procedimiento

Si analizamos la competencia a la luz de su redacción, podemos observar que la misma no establece los mecanismos idóneos para ponderarse con la máxima calificación; pero por otro



Instituto Nacional Electoral

lado, únicamente enuncia que se realicen las funciones y atribuciones en el marco de mis derechos y obligaciones.; precisamente con lo aquí relatado y señalado se puede evidenciar que se cumple a cabalidad con estas características ejecutando las particularidades de la competencia de manera reiterada y no tan sólo en una ocasión tal y como lo refiere la propia competencia para hacerse merecedor de la máxima ponderación, logrando el objetivo por parte del evaluado y su equipo de trabajo actúen en todo momento en apego a sus derechos obligaciones [...]” (sic)

Pruebas con que acredita el comportamiento

Para acreditar su dicho, la inconforme aportó los documentos que adjuntó en carpeta identificada como **Evidencias-Ética 3.1.:**

1. Imagen de correo electrónico donde se envían proyectos de oficios de Errores y Omisiones de primera vuelta de la revisión de ingresos y gastos del ejercicio 2017.
 2. Imagen de correo electrónico donde se envían proyectos de oficios de Errores y Omisiones de segunda vuelta de la revisión de ingresos y gastos del ejercicio 2017.
 3. Imagen de correo electrónico donde se envían proyectos de oficios de Errores y Omisiones de primera vuelta de la revisión de ingresos y gastos del ejercicio 2018.
 4. Imagen de correo electrónico donde se envían proyectos de oficios de Errores y Omisiones de segunda vuelta de la revisión de ingresos y gastos del ejercicio 2018.
- e) Comportamiento a observar **5** consistente en: **“5.1 Explica a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida, en el ámbito de su competencia”.**

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: “Ha explicado a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida, en el ámbito de su competencia, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado” y que se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Argumentos y pruebas de la inconforme



Expresa que cumplió en forma adicional lo requerido, agregando:

“[que] explicó a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión. La MSPEN, señala que una de las funciones que forman parte del catálogo de cargos y puestos de la SPEN se cumple de manera tal que, las relaciones externas con las que se tiene son permanentes a cualquier sujeto obligado. Considerando no sólo a los representantes de finanzas de los partidos políticos, sino también a otros candidatos independientes, directivos de partidos políticos a través de los representantes financieros, proveedores que quieren incorporarse al sistema RNP o bien si tienen algún problema, la suscrita es el medio a través del cual orienta a dichas personas a que no incurran en una infracción a la normativa electoral.

Para ello, se ha implementado y reiterado que toda solicitud de cualquier índole, sean por escrito ya sea a través de un oficio o escrito, o bien por correo electrónico. En el caso de las solicitudes de capacitación para procesos ordinarios y electorales, se llegan a dar en una plática cuando llevan algún tipo de documentación, por lo que se les reitera que sea por escrito atendiendo siempre a la legalidad y formalidad de la solicitud.

Adicionalmente, cuando se atiende una petición relacionada a una asesoría y/o capacitación, es decir, se da la capacitación ante un cierto grupo de personas, se implementaron varios formatos: lista de asistencia (nombre, sexo, correo electrónico, entre otros), de satisfacción, y sugerencias, comentarios y/o preguntas. Dichos formatos, se entregan al finalizar el evento con el objetivo de saber a cuántas y a qué personas se les dio asesoría, es el alcance que tiene la reunión y por otro lado el de satisfacción y comentarios para uno mejorar en las áreas de oportunidad de cada uno de los eventos, y dos en el espacio de comentarios, además de los mismos, en su caso preguntas que posiblemente no se alcanzó a responder y que si existieron se envían junto con el material didáctico presentado.

En ese orden de ideas, es necesario también señalar, que se implementó un formato de atención a consultas. Este formato, se utiliza cuando un sujeto obligado se presenta en las instalaciones de la Unidad Técnica de Fiscalización Guanajuato y es el medio a través del cual se menciona la consulta y el resultado de su consulta [...]” (sic.)

Pruebas con que acredita el comportamiento

Para acreditar su dicho, la inconforme aportó la documental que adjuntó en carpeta identificada como **Evidencias-Ética 5.1.**:

1. Constancias de participación de capacitaciones a los sujetos obligados con el fin



Instituto Nacional Electoral

de orientar, asesora y capacitar para la correcta rendición de cuentas. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno.

- f) **Comportamiento a observar 6 consistente en: “6.1 Realiza acciones que promueven cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en su entorno operativo”.**

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha realizado acciones que promueven cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en su entorno operativo, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”* y que se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Argumentos y pruebas de la inconforme

Expresa que cumplió en forma adicional lo requerido, agregando:

“[que] realizó acciones que promueven el cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en su entorno operativo, en más de una ocasión, superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión; aunado a ello, la evaluada llevó a cabo la socialización del documento “Código de Ética del Instituto Nacional Electoral” dentro de su equipo de trabajo, explicándoles los principios y valores de la función pública electoral, adicionalmente el MSPEN observó en todo momento una conducta apegada a valores éticos, además de vigilar el cumplimiento de dichos valores y principios por parte de sus subalternos. La suscrita realizó actos y acciones dotadas veracidad, certidumbre, apego a los hechos y respeto a la ley, observó en todo momento los principios de imparcialidad e independencia, evitando que su función se identificara con alguna preferencia política o electoral.

Si analizamos la competencia a la luz de su redacción, podemos observar que la misma establece los mecanismos idóneos para ponderarse con la máxima calificación; pero otro lado, únicamente enuncia que se deben llevar a cabo acciones que promueven cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa observando su aplicación en su entorno operativo; precisamente con lo aquí relatado y señalado, se puede evidenciar



Instituto Nacional Electoral

que se cumple a cabalidad con estas características ejecutando las particularidades de la competencia de manera reiterada y tan sólo en una ocasión tal y como lo refiere la propia competencia para hacerse merecedor de la máxima ponderación, logrando el objetivo por parte del evaluado y su equipo de trabajo actúen con altos estándares de ética y apego a los principios y valores institucionales [...]" (sic.)

Pruebas con que acredita el comportamiento

Para acreditar su dicho, la inconforme aportó la documental que adjuntó en carpeta identificada como **Evidencias-Ética 6.1.**:

1. Imagen de correo electrónico donde se llevó a cabo la socialización del documento "Código de Ética del Instituto Nacional Electoral".

g) Comportamiento a observar 7 consistente en: "7.1 Realiza acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en su ámbito de competencia".

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *"Ha realizado acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencias y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en su ámbito de competencia, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado"* y que se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Argumentos y pruebas de la inconforme

Expresa que cumplió en forma adicional lo requerido, agregando:

"[que] realizó acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en su ámbito de competencia, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión; La MSPEN, ha contribuido de manera constante, en la promoción



de la utilización de los mecanismos y el recurrir a la vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones, considerando invariablemente la normativa establecida, cabe señalar que la MSPEN, en el ejercicio del derecho de audiencia de los partidos políticos, donde se exponen los errores y omisiones detectados durante la revisión al Informe Anual, la participación de la MSPEN no solo se limita a escuchar las inquietudes y dudas de los representantes de los partidos políticos, oriento a las representaciones de los sujetos obligados, sobre la manera idónea de subsanar las solicitudes de la autoridad fiscalizadora, y promovió mejores prácticas para el registro y soporte documental en la comprobación de los ingresos y gastos de los partidos políticos, pudiendo constatar lo anterior en las confrontas de primera y segunda vuelta del IA 2017 y en el OEyO de segunda vuelta, donde resulta notorio el cumplimiento de la normativa, por parte de los sujetos obligados, reflejado en el notable número de observaciones atendidas, como prueba fehaciente de que la MSPEN cumplió satisfactoriamente en forma adicional a lo requerido, para la ponderación del presente comportamiento, enfatizando que lo anteriormente mencionado se desarrolló en un marco de respeto institucional y en apego a lo establecido en la normativa, en todo momento [...]” (sic.)

Pruebas con que acredita el comportamiento

Para acreditar su dicho, la inconforme aportó el documento que adjuntó en carpeta identificada como **Evidencias-Ética 7.1.:**

1. Confrontas de primera vuelta a los Informes Anuales del ejercicio 2017. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno.
- h) **Comportamiento a observar 7 consistente en: “7.2 Realiza acciones que promueven la utilización de las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en el ámbito de su competencia”.**

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: “Ha realizado acciones que promueven la utilización de las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en el ámbito de su competencia, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado” y que se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.



Instituto Nacional Electoral

Argumentos y pruebas de la inconforme

Expresa que cumplió en forma adicional lo requerido. Agregando:

“[que] realizó acciones que promovieron la utilización de las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión; La MSPEN, ha contribuido de manera constante, en la promoción de la utilización de los mecanismos y el recurrir a la vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones, considerando invariablemente la normativa establecida cabe señalar que la MSPEN, en el ejercicio del derecho de audiencia de los partidos políticos, donde se exponen los errores y omisiones detectados durante la revisión al Informe Anual, la participación de la MSPEN no solo se limita a escuchar las inquietudes y dudas de los representantes de los partidos políticos, además, orientó a las representaciones de los sujetos obligados, sobre la manera idónea de subsanar las solicitudes de la autoridad fiscalizadora, y promovió mejores prácticas para el registro y soporte documental en la comprobación de los ingresos y gastos de los partidos políticos; pudiendo constatar lo anterior en las confrontas de primera y segunda vuelta del IA 2017, y en el OEyO de segunda vuelta, donde resulta notorio el cumplimiento de la normativa, por parte de los sujetos obligados, reflejado en el notable número de observaciones atendidas, como prueba fehaciente de que la MSPEN cumplió satisfactoriamente en forma adicional lo requerido, para la ponderación del presente comportamiento, enfatizando que lo anteriormente mencionado se desarrolló en un marco de respeto institucional y en apego a lo establecido en la normativa, en todo momento. [...]” (sic.)

Pruebas con que acredita el comportamiento

Para acreditar su dicho, la inconforme aportó el documento que adjuntó en carpeta identificada como **Evidencias-Ética 7.2.:**

1. Confrontas de primera vuelta a los Informes Anuales del ejercicio 2017.
 - i) **Comportamiento a observar 8 consistente en: “8.1 Realiza acciones en materia de derechos humanos acorde con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia”.**

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como



Instituto Nacional Electoral

consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: “Ha realizado acciones en materia de derechos humanos acordes con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia, en ninguna de las ocasiones solicitadas, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado” y que se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Argumentos y pruebas de la inconforme

Expresa que cumplió en forma adicional lo requerido, agregando:

“[que] realizó acciones en materia de derechos humanos acordes con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia, en ninguna de las ocasiones solicitadas, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, toda vez que en aras de prepararse en ámbitos que si bien, no son ajenos al tema de fiscalización si llegan a ser más teóricos. Prueba del dicho es que la MSPEN curso y acreditó tres cursos emitidos por la CNDH y superando las expectativas, decidió cursar el Diplomado de acceso a la justicia en materia de derechos humanos, esta de sobra decir que con estos cursos y diplomado, además de allegarse de conocimientos y experiencias útiles en la vida profesional se pretende de manera específica aterrizar la materia precisamente en el campo de acción de la MSPEN, conociendo y transmitiendo a sus subalternos el interés en pro de la defensa de los derechos fundamentales y que en ocasiones, ya por desconocimiento o por una deliberada omisión, pueden afectar las actividades y derivar en una causal grave afectando el trabajo realizado. [...]”

Pruebas con que acredita el comportamiento

Para acreditar su dicho, la inconforme aportó los documentos que adjuntó en carpeta identificada como **Evidencias-Ética 8.1.**:

1. Constancia por la aprobación del curso ABC de los derechos humanos de la CDHDF.
2. Constancia por aprobación del curso “Curso Básico de Derechos Humanos” de la CNDH.
3. Diplomado “Acceso a la Justicia en Materia de Derechos Humanos” por la SCJN.
4. Constancia sobre el curso “Introducción a los Derechos Humanos.



Instituto Nacional Electoral

- j) **Comportamiento a observar 8 consistente en: “8.2 Promueve acciones y/o estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, en el ámbito de su competencia”.**

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: “*Ha promovido acciones y estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado*” y que se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Argumentos y pruebas de la inconforme

Expresa que cumplió en forma adicional a lo requerido, agregando:

“[que] promovió acciones y estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y *tratados* internacionales en materia de derechos humanos, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

Concatenado a lo *expuesto* en el rasgo 8.1 al cursar con éxito los cursos y diplomado *expuestos* en la motivación líneas abajo, la MSPEN no solamente enriqueció su acervo de manera personal, sino que aplico los conocimientos adquiridos sensibilizando y apoyando al personal a su cargo en esta área, destacando que se practiquen valores como la igualdad, democracia, paz en el trato con sujetos obligados, homólogos, subalternos sobre todo hacia los más débiles dentro de una sociedad

Como se puede constatar en ningún momento quien califica solicito, exhorto o notifico a la MSPEN a llevar a cabo actividad extra en esta materia, no siendo este motivo suficiente para que quien suscribe no solo buscara el desarrollo laboral y personal en el área de derechos humanos *sino* observando su aplicación en su entorno operativo; precisamente con lo aquí relatado y señalado, se puede evidenciar que se cumple a cabalidad con estas características ejecutando las particularidades de la competencia de manera reiterada y no tan sólo en una ocasión tal y como lo refiere la propia competencia para hacerse merecedor de la máxima ponderación, logrando el objetivo por parte del evaluado. [...]”

Pruebas con que acredita el comportamiento



Instituto Nacional Electoral

Para acreditar su dicho, la inconforme aportó los documentos que adjuntó en carpeta identificada como **Evidencias-Ética 8.2.:**

1. Constancia por la aprobación del curso ABC de los derechos humanos de la CDHDF.
2. Constancia por aprobación del curso “Curso Básico de Derechos Humanos” de la CNDH.
3. Diplomado “Acceso a la Justicia en Materia de Derechos Humanos” por la SCJN.
4. Constancia sobre el curso “Introducción a los Derechos Humanos”.

k) **Comportamiento a observar 8 consistente en: “8.3 Colabora en la aplicación de la estrategia y/o programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos”.**

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha colaborado en la aplicación de la estrategia y programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”* y que se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Argumentos y pruebas de la inconforme

Expresa que cumplió en forma adicional a lo requerido, agregando:

“[que] colaboró en la aplicación de la estrategia y programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos, en al menos una ocasión: ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión ya que fue por iniciativa propia y no por instrucción alguna de su evaluador el tomar el diplomado “Acceso a la Justicia en Materia de Derechos Humanos” que impartió la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la finalidad de transmitir estos conocimientos y el reforzamiento de los cursos tomados por el equipo de trabajo de la MSPEN para su aplicación en el ejercicio de las libertades y el libre acceso a oportunidades, fortaleciendo la construcción de un régimen democrático por parte de los funcionarios del



Instituto Nacional Electoral

*Instituto, identificando prejuicios, estereotipos o estigmas que se pudieran traducir en un trato desigual hacia los sujetos obligados y el propio equipo de trabajo
Con lo aquí comentado, se puede evidenciar que se cumple a cabalidad con lo solicitado y no sólo en una ocasión tal y como lo refiere la propia competencia para hacerse merecedor de la máxima ponderación, logrando el objetivo por parte del evaluado y su equipo de trabajo actúen con altos estándares de ética y apego a los principios y valores institucionales. [...]”
(sic.)*

Pruebas con que acredita el comportamiento

Para acreditar su dicho, la inconforme aportó los documentos que adjuntó en carpeta identificada como **Evidencias-Ética 8.3.:**

1. Constancia por la aprobación del curso ABC de los derechos humanos de la CDHDF.
2. Constancia por aprobación del curso “Curso Básico de Derechos Humanos” de la CNDH.
3. Diplomado “Acceso a la Justicia en Materia de Derechos Humanos” por la SCJN.
4. Constancia sobre el curso “Introducción a los Derechos Humanos.

l) Comportamiento a observar 9 consistente en: “9.1 Realiza sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad”.

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha realizado sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”* y que se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Argumentos y pruebas de la inconforme

Expresa que cumplió en forma adicional a lo requerido, agregando:



Instituto Nacional Electoral

“[que] realizó sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión. La MSPEN durante el desempeño de sus funciones, consciente de que la labor que realiza impacta directamente en la prevención, detección y sanción en lo que respecta al tema de fiscalización y control de recursos públicos; se ha ocupado en mantenerse actualizada y allegarse de conocimientos, que le permiten desarrollar sus actividades de manera integral, ampliando su perspectiva a través de cursos y seminarios impartidos por diversas instituciones, tal es el caso del Curso “Sistema Nacional Anticorrupción”, impartido por el Centro de Investigación y Docencia Económicas, con la finalidad de conocer las reformas del 2015, al marco normativo en materia de combate a la corrupción, y los esquemas de coordinación de los diferentes órdenes de gobierno para prevenir, detectar y sancionar los hechos de corrupción; cabe señalar, que dicho curso se llevó a cabo en el mes de marzo de 2019. Asimismo, la MSPEN, acudió al Seminario “Los dilemas del sistema de Partidos Políticos en México hacia 2021”, organizado por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, donde se llevaron a cabo diversas mesas de análisis y conferencias magistrales, donde se trataron temas que inciden directamente en la sociedad, tales como la participación de la mujer en los partidos políticos y en los espacios de representación, elecciones y partidos políticos en las entidades federativas, candidaturas independientes; temas de gran relevancia, para comprender el impacto social inherente a la materia electoral; considerando que las labores cotidianas de la evaluada, involucran interacciones estrechas con aspirantes y candidatos independientes, representantes de partidos políticos y, especialmente con mujeres, en el marco de las actividades relacionadas con la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, que son desarrolladas por los partidos políticos, y corresponde a la MSPEN y a su equipo de trabajo, verificar que cumplan con los requerimientos establecidos en la normatividad [...]” (sic.)

Pruebas con que acredita el comportamiento

Para acreditar su dicho, la inconforme aportó los documentos que adjuntó en carpeta identificada como **Evidencias-Ética 9.1.:**

1. Constancia de Curso “Sistema Nacional Anticorrupción”.
2. Constancia por participación a “Los dilemas del sistema de Partidos Políticos en México hacia 2021”.

II. Competencia Trabajo en equipo y redes de colaboración



Instituto Nacional Electoral

Descripción: *Entablar y mantener relaciones profesionales con personas de diferentes niveles jerárquicos y/o ambientes, compartiendo conocimiento y generando interacciones de colaboración dentro o fuera de su institución para el logro de los fines institucionales.*

Elemento de competencia: *Desarrolla relaciones de colaboración profesionales para el alcance de objetivos.*

Una vez señalado lo anterior se procede a realizar el análisis de cada reactivo:

- a) **Comportamiento a observar 1 consistente en: “1.1 Respeta las decisiones acordadas con su equipo de trabajo, aunque no correspondan con su punto de vista, asegurándose que están alineadas con el marco normativo y los objetivos institucionales.”**

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha respetado las decisiones acordadas con su equipo de trabajo, aunque no correspondan con su punto de vista, asegurándose que están alineadas con el marco normativo y los objetivos institucionales.”* y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Argumentos y pruebas de la inconforme

Expresa que cumplió en forma adicional a lo requerido, agregando:

“[que] realizó el seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en que participa, con base en los planes establecidos, solventando problemas y contribuyendo significativamente a su logro. A través de reuniones con el equipo de trabajo las cuales se llevaron a cabo desde el inicio de la semana laboral, la suscrita compartió los requerimientos de actividades, así como debatió, formuló y escucho propuestas que presento su equipo de trabajo cuidando en todo momento que estas concordaran con el marco normativo y siempre teniendo como meta el logro de los objetivos institucionales, existiendo siempre una total apertura por parte de la evaluada al dialogo, al intercambio de ideas y a la estructuración de las mismas para que se reflejaran en el diario quehacer, inclusive si estas decisiones no reflejaran su particular punto de vista, siempre con la finalidad de la consecución de las



Instituto Nacional Electoral

actividades en tiempo y forma para que, entre otras actividades, los proyectos de oficios de errores y omisiones cumplieran los plazos, criterios, motivación y fundamentación. Por lo que resulta precipitada la presunción del evaluador al establecer que la evaluada impone su enfoque de manera unilateral sin permitir el disenso de los miembros del equipo de trabajo, con los cuales, en ningún momento tuvo contacto o comunicación para justificar ese supuesto comportamiento, es decir, su evaluación la impactó como "Consolidada". Las reuniones con mi equipo de trabajo enriquecieron y permitieron ver desde otra óptica los requerimientos de trabajo y la subsecuente realización de los mismos [...]” (sic.)

Pruebas con que acredita el comportamiento

Para acreditar su dicho, la inconforme aportó la documental que adjuntó en carpeta identificada como **Evidencias-Trabajo en equipo-1.1.:**

1. Imagen de correo electrónico donde se hace del conocimiento el Plan de trabajo para las revisiones de los Informes Anuales de los ingresos y gastos de los ejercicios 2017 y 2018.

b) Comportamiento a observar 2 consistente en: “2.1 Realizar el seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en que participa, con base en los planes establecidos.”

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: “Ha realizado el *seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en que participa, con base en los planes establecidos.*” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Argumentos y pruebas de la inconforme

Expresa que cumplió en forma adicional a lo requerido, agregando:

“[que] realizó el seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en que participa, con base en los planes establecidos solventando problemas y contribuyendo



Instituto Nacional Electoral

significativamente a su logro, realizando el seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo, con base al Plan de Trabajo y Planes Operativos de actividades Ordinarias. La suscrita superviso y dio puntual seguimiento, de conformidad con el plan de trabajo previamente trazado y enviado con la suficiente antelación, para su aprobación por parte de su superior jerárquico y para conocimiento a su equipo de trabajo, manteniendo una total disposición para resolver cualquier problema, dificultad o inconveniente que se presentó a lo largo de las diferentes etapas para la presentación del Informe Anual 2018, manteniendo la adecuada comunicación con su equipo de trabajo, tanto de manera presencial como facilitando las herramientas de comunicación necesarias por vías remotas (skype, whats app, correo electrónico, llamadas telefónicas, etc.) para estar retroalimentando en la menor cantidad de tiempo posible las áreas de oportunidad que presentaban los trabajos presentados por el equipo, lo que permitió de manera exitosa solventar las actividades solicitadas por su superior jerárquico de manera oportuna y con los criterios solicitados. Así mismo en diversas ocasiones se solicitó la retroalimentación sobre los planes de trabajo, sin obtener respuesta de la subdirección, no siendo este obstáculo para llegar a un correcto desenlace del objetivo planteado inicialmente y al cual, por no obtener retroalimentación alguna se asumió como correcto, confirmándose esta hipótesis en la notificación en forma añadida a lo emplazado por la normatividad vigente [...]” (sic.)

Pruebas con que acredita el comportamiento

Para acreditar su dicho, la inconforme aportó los documentos que adjuntó en carpeta identificada como **Evidencias-Trabajo en equipo-2.1.:**

1. Imagen de correo electrónico donde se hace del conocimiento el Plan de trabajo para las revisiones de los Informes Anuales de los ingresos y gastos de los ejercicios 2017 y 2018.
2. Oficios de Errores y Omisiones de primera vuelta de la revisión de los ingresos y gastos del Informe Anual del ejercicio 2017.
3. Oficios de Errores y Omisiones de segunda vuelta de la revisión de los ingresos y gastos del Informe Anual del ejercicio 2017.
4. Oficios de Errores y Omisiones de primera vuelta de la revisión de los ingresos y gastos del Informe Anual del ejercicio 2018.
5. Oficios de Errores y Omisiones de segunda vuelta de la revisión de los ingresos y gastos del Informe Anual del ejercicio 2018.



Instituto Nacional Electoral

- c) **Comportamiento a observar 3 consistente en: “3.1 Establecer relaciones profesionales respetuosas con las personas, con base en la comprensión de sus necesidades y circunstancias.”**

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: “Ha establecido relaciones profesionales respetuosas con las personas con base en la comprensión de sus necesidades y circunstancias.” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Argumentos y pruebas de la inconforme

Expresa que cumplió en forma adicional a lo requerido, agregando:

“[que] consolidó relaciones profesionales respetuosas y solidarias con las personas, con base en la comprensión de sus necesidades y circunstancias. La suscrita siempre y en todo momento ha buscado forjar relaciones profesionales respetuosas, solidarias y empáticas en el entorno laboral dando un trato equitativo y justo tanto a su equipo laboral, representantes de partidos políticos ciudadanos en general y superiores jerárquicos, acusando como prueba de ello la apertura de su equipo de trabajo hacia con ella, en donde, mediando previa justificación han recibido el apoyo en alguna situación particular cuando este se ha solicitado, lo que permitió generar un equipo compacto y dispuesto a retribuir las facilidades a estos prestadas con el compromiso de concluir en tiempo y en forma las actividades planeadas, así mismo como se puede constatar, se han construido sinergias con los sujetos obligados en donde, siempre apegados a la normatividad vigente y sin ninguna clase de preferencia a partido político alguno se les ha dado solventación a sus inquietudes y consultas, turnando de manera inmediata ante el área correspondiente aquellos asuntos en los cuales se depende de su actuación. Prueba de ello es la nula existencia de quejas o denuncias por parte del personal como de los sujetos obligados hacia la evaluada. Al indicar el evaluador que la MSPEN solo ha establecido relaciones profesionales y no que las ha consolidado con los diversos actores institucionales demerita la firme estructura que, a través de la confianza y el trato equitativo, apegado a la normativa y siempre proactivo se ha construido en la entidad a mi cargo, siempre en concordancia con el Delegado Estatal permite dilucidar la falta de elementos para sostener su presunción, por lo que se cumple de manera íntegra el atributo de manera adicional a lo solicitado [...]” (sic.)

Pruebas con que acredita el comportamiento



Instituto Nacional Electoral

Para acreditar su dicho, la inconforme aportó los documentos que adjuntó en carpeta identificada como **Evidencias-Trabajo en equipo-3.1.:**

1. Imagen de correo electrónico donde se constatan diversas actividades.

- d) **Comportamiento a observar 4 consistente en: “4.1 Establecer relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades.”**

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha establecido relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades.”* y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Argumentos y pruebas de la inconforme

Expresa que cumplió en forma adicional a lo requerido, agregando:

“[que] consolidó relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades, generando sinergias, construyendo y consolidando relaciones laborales con personas internas y externas, en el cumplimiento de su trabajo basadas en la identificación de intereses mutuos y con único fin de dar cumplimiento a las actividades, generando sinergias que coadyuvan al logro de los objetivos propuestos, la MSPEN, en respuesta a las solicitudes de los representantes de los partidos políticos, o derivado de invitaciones para tratar temas de relevancia en materia de fiscalización electoral, atiende dudas y comparte información relevante, con los sujetos obligados, ya sea a través de correos electrónicos o reuniones personales de índole laboral, donde se discuten asuntos generales o particulares de cada uno de los partidos políticos, con el objetivo de que los involucrados desarrollen buenas y mejores prácticas para el cumplimiento satisfactorio de sus obligaciones relacionadas con la presentación de los Informes anual, trimestral, precampaña y campaña de ingresos y gastos, inventarios de activo fijo, programas de regularización, acuerdos del Consejo General de Instituto y del OPLE, resoluciones del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, etc. asimismo, cabe señalar, la realización frecuente de reuniones de



Instituto Nacional Electoral

trabajo, con los miembros de la UTF, con la finalidad de puntualizar las actividades en torno a la consecución de los objetivos propuestos para cada semana, teniendo como base el marco normativo, y privilegiando el intercambio de opiniones que fortalezcan las actividades individuales y en equipo [...]” (sic.)

Pruebas con que acredita el comportamiento

Para acreditar su dicho, la inconforme aportó los documentos que adjuntó en carpeta identificada como **Evidencias-Trabajo en equipo-4.1:**

1. Imagen de correo electrónico donde se visualizan diferentes actividades con miembros del SPEN para trabajar en equipo sobre el proyecto del programa de formación.

e) **Comportamiento a observar 5 consistente en: “5.1 Ayudar a las personas que le solicitan apoyo, respetando su ámbito de competencia.”**

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: “Ha ayudado a las personas que le solicitan apoyo, respetando su ámbito de competencia.” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Argumentos y pruebas de la inconforme

Expresa que cumplió en forma adicional a lo requerido, agregando:

“[que] ayudó desinteresadamente a las personas que le solicitan apoyo, respetando su ámbito de competencia, generando sinergias. La suscrita en su calidad de Enlace de Fiscalización, además, de atender todas las actividades inherentes a su cargo, constantemente promueve el trabajo de manera conjunta y desinteresada, con diferentes áreas de la Junta Local, respetando invariablemente la esfera de su competencia, generando sinergias que han permitido el logro de resultados, basados en la cooperación y apoyo mutuos; cabe señalar, que la evaluada, sostiene reuniones semanales o cuando la importancia del asunto lo amerita, previa convocatoria de los Vocales Secretario y Ejecutivo de la Junta Local, o a solicitud de



Instituto Nacional Electoral

la evaluada, cuando considera que un asunto debe ser tratado con sus superiores dada su relevancia, para establecer las pautas a seguir en actividades relacionadas con la fiscalización, o impulsar acciones que coadyuven para el logro de objetivos generales y compartidos con otras áreas del Instituto, asimismo, es importante mencionar, que las actividades inherentes a la fiscalización, se llevan a cabo en estrecha coordinación con los Vocales mencionados y su desarrollo y el estado que guardan son comunicados constantemente, con el objetivo de sumar esfuerzos y dar cumplimiento a los fines institucionales [...]” (sic)

Pruebas con que acredita el comportamiento

Para acreditar su dicho, la inconforme aportó los documentos que adjuntó en carpeta identificada como **Evidencias-Trabajo en equipo-5.1.:**

1. Imagen de correos electrónicos con las diferentes áreas del Instituto.

f) **Comportamiento a observar 6 consistente en: “6.1 Aporta información útil y oportuna que agregue valor al desempeño del equipo de trabajo”**

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha aportado información útil y oportuna que agregue valor al desempeño del equipo de trabajo.”* y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Argumentos y pruebas de la inconforme

Expresa que cumplió en forma adicional a lo requerido, agregando:

“[que] consolidó sus fuentes de información útil y oportuna, agregando valor al desempeño de los equipos de trabajo en que participa contribuyendo al mejor desempeño de los equipos de trabajo, en su interacción con los miembros de la UTF, compartiendo información relacionada con la normatividad que rige la función electoral, asimismo, se ha preocupado porque los miembros de la UTF desarrollen nuevas competencias y adquieran conocimiento, debido a que en el marco de las reuniones de trabajo con los miembros de la UTF, se analiza y decide la pertinencia de atender cursos y diplomados relacionados con la materia electoral, transparencia y rendición de cuentas, derechos humanos, etc., ofertados por el TEPJF, el



Instituto Nacional Electoral

INAI, la CNDH entre otros, y la asistencia a eventos tales como presentaciones, editoriales, conferencias, seminarios y diplomados impartidos por el Instituto Nacional Electoral de manera independiente, o en conjunto con otras instituciones como el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y la Universidad de Guanajuato, entre otras, donde los expertos en la materia comparten su conocimiento y experiencia, dando oportunidad al intercambio de ideas y preguntas, que fortalecen el aprendizaje transversal y otorgan elementos invaluable para su utilización en el desempeño de la función electoral [...]” (sic)

Pruebas con que acredita el comportamiento

Para acreditar su dicho, la inconforme aportó los documentos que adjuntó en carpeta identificada como **Evidencias-Trabajo en equipo-6.1.:**

1. Imagen de correos electrónicos sobre cursos de capacitación.

III. Competencia Liderazgo

Descripción: *Motivar, conjuntar y alinear a otros hacia el logro de objetivos comunes fomentando la participación e involucramiento de todos, estableciendo directrices claras y promoviendo el compromiso, hasta alcanzar un desempeño individual y de grupo sobresaliente.*

Elemento de competencia: *Conduce las actividades de otros hacia el cumplimiento de objetivos de forma efectiva.*

Una vez señalado lo anterior se procede a realizar el análisis de cada reactivo:

- a) **Comportamiento a observar 1 consistente en: “1.1 Comunicar asertivamente información a su equipo de trabajo.”**

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha comunicado asertivamente información a su equipo de trabajo, expresando sus ideas con franqueza y sinceridad, así como escuchando activamente a sus interlocutores.”* y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y



Instituto Nacional Electoral

correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Argumentos y pruebas de la inconforme

Expresa que cumplió en forma adicional a lo requerido, agregando:

“ [que] comunicó asertivamente información a su equipo de trabajo, fortaleciendo su sentido de pertinencia y compromiso, propiciando la retroalimentación; aunado a ello, le otorgó a su equipo de trabajo la información necesaria para realizar sus actividades de manera eficiente y eficaz, explicándoles los procedimientos a seguir, los documentos a utilizar y los criterios que tutelaron la entrega del mismo, estableciendo fechas límite y dándoles un seguimiento a su avance de entrega, adicionalmente realizó una revisión profunda de lo entregado para poder realizar una retroalimentación útil, que sirvió de base para el progreso del trabajo de los auditores. Alimentó la plataforma de fiscalización (SIF) con insumos específicos que se utilizaron para realizar la revisión de auditoría del ejercicio ordinario correspondiente.

”

Acorde a sus responsabilidades la MSPEN comunicó asertivamente información a su equipo de trabajo, fortaleciendo su sentido de pertinencia y compromiso, propiciando la retroalimentación; ya que siempre le facilitó a su equipo de trabajo la información necesaria para realizar sus actividades de manera eficiente y eficaz, explicándoles los procedimientos a seguir, los documentos a utilizar y los criterios que tutelaron la entrega del mismo, estableciendo fechas límite y dándoles un seguimiento a su avance de entrega, adicionalmente realizó una revisión profunda de lo entregado para poder realizar una retroalimentación útil, que sirvió de base para el progreso del trabajo de los auditores. Alimentó la plataforma de fiscalización (SIF) con insumos específicos que se utilizaron para realizar la revisión de auditoría del ejercicio ordinario correspondiente. [...]” (sic.)

Pruebas con que acredita el comportamiento

Para acreditar su dicho, la inconforme aportó la documental que adjuntó en carpeta identificada como **Evidencias-Liderazgo-1.1.:**

1. Imagen de correo electrónico donde se hace del conocimiento el Plan de Trabajo para la revisión del Informe Anual de los ingresos y gastos del ejercicio 2018.

Con dicha prueba documental privada, pretende demostrar que durante el periodo evaluado comunicó asertivamente información a su equipo de trabajo, fortaleciendo su sentido de pertinencia y compromiso, propiciando la retroalimentación.



Instituto Nacional Electoral

- b) **Comportamiento a observar 2 consistente en: “2.1 Comunicar oportunamente información relevante a los integrantes del área a su cargo, explicando su importancia y relación con el logro de los objetivos.”**

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: “Ha comunicado oportunamente información relevante a los integrantes del área a su cargo, describiendo su importancia, así como la forma en que permitió el logro de los mismos.” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Argumentos y pruebas de la inconforme

Expresa que cumplió en forma adicional a lo requerido, agregando:

“[que] Se comunicó por parte de la MSPEN información relevante a los integrantes del área a su cargo, describiendo su importancia, así como la forma en que permitió el logro de los mismos. Al involucrar a todo el personal a su cargo haciendo del conocimiento de estos las instrucciones, requerimientos solicitudes enviadas desde las diferentes áreas a las cuales se está subordinados se lograron atender los compromisos de acuerdo a los criterios solicitados por áreas centrales, ya que, derivado del conocimiento de estos los miembros del equipo los hicieron propios para así en los tiempos requeridos, dar la solventación necesaria. La suscrita, con la finalidad de lograr transmitir la relevancia en el logro de objetivos, mostró un comportamiento de compromiso y búsqueda por el cumplimiento de los objetivos planteados por la Unidad Técnica de Fiscalización, compartiendo las visiones del equipo, acordando siempre homologar criterios y actividades. Derivado de esto se considera que la MSPEN mostró un comportamiento que fue más allá de cumplir en forma consolidada la competencia y en un esfuerzo adicional a lo requerido no tan sólo en una ocasión, sino de forma reiterada provocando que el equipo de trabajo socializó de forma constante y permanente los criterios y formas de trabajo logrando la consolidación de los objetivos y metas trazadas en el plan de auditoría, por lo tanto se acredita que se merece la máxima ponderación; toda vez que al tener el compromiso constante de socializar la información recibida desde oficinas centrales se logró cumplir con los objetivos propuestos en el desarrollo de las labores de auditoría [...]” (sic.)

Pruebas con que acredita el comportamiento



Instituto Nacional Electoral

Para acreditar su dicho, la inconforme aportó la documental que adjuntó en carpeta identificada como **Evidencias-Liderazgo-2.1.:**

1. Imagen de correo electrónico donde se hace del conocimiento el Plan de Trabajo para la revisión del Informe Anual de los ingresos y gastos del ejercicio 2018.
- c) **Comportamiento a observar 4 consistente en: “4.1 Verificar las actividades relacionadas a las funciones de sus colaboradores, asegurándose que se realizan efectivamente y en alineación con la normativa institucional.”**

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como aceptable, que corresponde al 70% (7.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: “Ha verificado las actividades relacionadas a las funciones de sus colaboradores, garantizando que se realicen efectivamente.” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es ejecutado correctamente la mayoría de las veces y es de acuerdo con lo esperado.

Argumentos y pruebas de la inconforme

Expresa que cumplió en forma adicional a lo requerido. Agregando:

“[que] La evaluada verificó el desarrollo de las actividades relacionadas con las funciones de sus colaboradores de manera constante, asegurándose que se ejecutaran efectivamente y en alineación con la normativa institucional promoviendo su mejora continua. Por otro lado, respetó y atendió los plazos establecidos por la subdirección en el diseño y ejecución de sus planes de trabajo a nivel local los cuales fueron comunicados oportunamente a su equipo de trabajo haciendo énfasis en cumplir con puntualidad en las fechas de entrega, resaltando la importancia y diferenciando las fechas de envío de la información a la subdirección, supervisando y dando seguimiento en cada una de las etapas, para dar cumplimiento a todas las actividades en conformidad con el calendario propuesto, por esta razón se constata que: superviso el desarrollo de cada una de las etapas calendarizadas: verificó cada uno de los trabajos entregados por los miembros de su equipo, los cuales se revisaron con detenimiento, haciendo las correcciones pertinentes, y retroalimentando al auditor, con el principal objetivo de cumplir con todos los requerimientos que exige la normatividad y dar atención a las solicitudes de sus superiores jerárquicos. [...]” (sic.)



Pruebas con que acredita el comportamiento

Para acreditar su dicho, la inconforme aportó el documento que adjuntó en carpeta identificada como **Evidencias-Liderazgo-4.1.:**

1. Imagen de correo electrónico donde se hace del conocimiento el Plan de Trabajo para la revisión del Informe Anual de los ingresos y gastos del ejercicio 2018.
- d) **Comportamiento a observar 5 consistente en: “5.1 Organizar de manera efectiva las actividades del área a su cargo con el fin de incrementar la eficiencia de su equipo en el cumplimiento oportuno de los objetivos.”**

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como aceptable, que corresponde al 70% (7.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: “Ha verificado las actividades relacionadas a las funciones de sus colaboradores, garantizando que se realicen efectivamente.” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es ejecutado correctamente la mayoría de las veces y es de acuerdo con lo esperado.

Argumentos y pruebas de la inconforme

Expresa que cumplió en forma adicional a lo requerido, agregando:

“[que] sistematizó de manera efectiva las actividades del área a su cargo, incrementando la eficiencia de su equipo, para el cumplimiento oportuno de los objetivos asignados, con base en la ejecución de estrategias de organización en el trabajo e instrumentando acciones proactivas que posibilitaron el cumplimiento oportuno de los objetivos planteados durante el periodo de revisión; dentro de las múltiples estrategias instauradas por la evaluada, resalta la coordinación con su equipo de trabajo, para desarrollar conjuntamente el Plan Anual de Trabajo correspondiente al IA 2018, en el cual de manera consensuada y considerando los plazos exigidos en la normatividad, se establecieron: las fechas límite de entrega, las estrategias de revisión, esquemas de mejora continua, así como, las medidas para generar los Oficios de Errores y Omisiones en tiempo y forma, lo cual fue la clave para la generación de la revisión del IA2018 en sus diversas etapas, entregando los oficios correspondientes previo a la fecha establecida, generando que fueron enviados a la bandeja de entrada del



Instituto Nacional Electoral

correo electrónico de la subdirección, de manera anticipada a la prevista, como se puede constatar al contrastar las fechas establecidas en el plan de trabajo aprobado, con la del envío de la información requerida a la subdirección; por lo anterior, la evaluada muestra que su comportamiento es acorde con el merecimiento a la máxima calificación; toda vez, que su actuación cumple invariablemente y excede las expectativas de lo requerido, en más de una ocasión, aun cuando no le haya sido solicitado, retroalimentado o instruido para hacerlo, buscando siempre la eficiencia máxima en pro de la comunidad electoral [...]” (sic.)

Pruebas con que acredita el comportamiento

Para acreditar su dicho, la inconforme aportó el documento que adjuntó en carpeta identificada como **Evidencias-Liderazgo-5.1.**:

1. Imagen de correo electrónico donde se hace del conocimiento el Plan de Trabajo para la revisión del Informe Anual de los ingresos y gastos del ejercicio 2018.

Ahora bien, respecto de lo anterior, es importante referir que, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios que permitan valorar debidamente los hechos manifestados por la evaluada en su escrito de inconformidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de los Lineamientos de inconformidades, la DESPEN solicitó un informe de las motivaciones y soportes documentales que sirvieron de base para emitir la calificación otorgada a la evaluada, tal y como se desprende del apartado de Antecedentes de la presente resolución. No obstante, no fue posible obtener los argumentos y pruebas que utilizó el evaluador.

En este sentido, tomando en consideración los antecedentes y las consideraciones que preceden, y a efecto de determinar lo que en derecho corresponda en el presente asunto, resulta necesario precisar que los Lineamientos de inconformidades tienen por objeto regular el procedimiento a seguir en la sustanciación y resolución de las inconformidades que presenten las y los servidores públicos del Instituto en contra de los resultados a las evaluaciones de desempeño.

Al respecto, acorde a lo dispuesto por el artículo 4 de los citados Lineamientos, el personal del Instituto que haya sido evaluado en su desempeño por ocupar un cargo o puesto en la estructura del Servicio podrá presentar ante la DESPEN, su inconformidad



Instituto Nacional Electoral

debidamente fundada y motivada y con los elementos de prueba que la sustenten.

De la misma forma, en el artículo 11 de los Lineamientos se prevé que la DESPEN, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios que permitan valorar debidamente los hechos manifestados por la persona evaluada en su escrito de inconformidad, deberá solicitar un informe al evaluador con las motivaciones y los soportes documentales que sirvieron de base para emitir la calificación otorgada.

Lo anterior, a efecto de llevar a cabo el análisis técnico y legal, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del momento en que cuente con los argumentos y pruebas del evaluador y la persona evaluada, para presentar el proyecto de resolución ante la Junta, apegándose en todo momento a los principios de imparcialidad, legalidad, certeza y máxima publicidad, así como la exhaustividad que debe regir la función de las autoridades electorales.

Es así, porque las disposiciones contenidas en el citado artículo 11, constituyen una obligación a cargo de la persona evaluadora ya que, en caso de incumplimiento, conforme a lo que señala el artículo 18 de los propios Lineamientos, se establece como consecuencia que **se tendrán por ciertos los argumentos de la persona inconforme, ordenándose la reposición en el factor e indicadores por los cuales se está inconformando la evaluada.**

Lo anterior, en virtud de que, para efectos de la sustanciación y resolución de las inconformidades presentadas en contra de la evaluación de competencias, resulta indispensable contar no solo con los elementos de prueba que el actor aporte para acreditar la ilegalidad de una calificación, sino con el informe del evaluador en el que sustente y aporte los medios de prueba con los que sustente la calificación otorgada, por lo que, al no haberse entregado este último, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 18 de los Lineamientos de inconformidades, que a la letra señala:

“Artículo 18. En el supuesto de que el evaluador no remita a la DESPEN los argumentos y pruebas que utilizó para otorgar la calificación impugnada se tendrán por ciertos los argumentos del inconforme, ordenándose la reposición en el factor e indicadores por los cuales se está inconformando el evaluado”.

Por tanto, ante la falta de la rendición del informe y de las pruebas que soportan la



calificación asignada a la persona inconforme, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 18 de los Lineamientos de inconformidades y a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey, en el sentido de que, en el supuesto de que el evaluador no remita a la DESPEN los argumentos y pruebas que utilizó para otorgar la calificación impugnada **se tendrán por ciertos los argumentos del inconforme, ordenándose la reposición en el factor e indicadores por los cuales se está inconformando el evaluado.**

En estas condiciones, se determina que, al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 18 de los Lineamientos de inconformidades, lo procedente es tener por ciertos los argumentos de la inconforme y, en consecuencia, se ordena la reposición en el factor Competencias respecto de las competencias “Ética y responsabilidad administrativa”, “Liderazgo”, y “Trabajo en equipo y redes de colaboración”, por las cuales se inconforma la evaluada, en relación con los siguientes comportamientos:

Competencia	Comportamiento
Ética y responsabilidad administrativa	1.1 Aplica los valores éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponden a confiabilidad/ integridad/ justicia/ honestidad/ autonomía/ libertad/ igualdad/ equidad/ tolerancia/ superación/respeto, en el ámbito de su competencia.
	2.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia.
	3.1. Realiza sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia.
	5.1 Orienta a terceros respecto de los mecanismos y vías institucionales que previenen el cumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en el ámbito de su competencia.
	6.1 Realiza acciones que promueven cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en su entorno operativo
	7.1 Realiza acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en su ámbito de competencia.
	7.2 Realiza acciones que promueven la utilización de las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en el ámbito de su competencia.
	8.1 Realiza acciones en materia de derechos humanos acordes con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia.
	8.2 Promueve acciones y/o estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, en el ámbito de su competencia
	8.3 Colabora en la aplicación de la estrategia y/o programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos
9.1 Realiza sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y	



Competencia	Comportamiento
	normativo, en el ámbito de su responsabilidad
Trabajo en equipo y redes de colaboración	1.1 Respetar las decisiones acordadas con su equipo de trabajo, aunque no correspondan con su punto de vista, asegurándose que están alineadas con el marco normativo y los objetivos institucionales.
	2.1 Realizar el seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en que participa, con base en los planes establecidos.
	3.1 Establecer relaciones profesionales respetuosas con las personas, con base en la comprensión de sus necesidades y circunstancias
	4. 1 Establecer relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades
	5.1 Ayudar a las personas que le solicitan apoyo, respetando su ámbito de competencia.
	6. 1 Aporta información útil y oportuna que agregue valor al desempeño del equipo de trabajo
Liderazgo	1.1 Comunicar asertivamente información a su equipo de trabajo.
	2.1 Comunicar oportunamente información relevante a los integrantes del área a su cargo, explicando su importancia y relación con el logro de los objetivos.
	4.1 Verificar las actividades relacionadas a las funciones de sus colaboradores, asegurándose que se realizan efectivamente y en alineación con la normativa institucional.
	5. 1 Organizar de manera efectiva las actividades del área a su cargo con el fin de incrementar la eficiencia de su equipo en el cumplimiento oportuno de los objetivos

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO. Se repone la calificación otorgada a la C. Ma. Concepción Barrón Rodríguez en la Meta Individual 1, para quedar en el nivel “alto” del atributo de calidad del indicador de eficiencia, en los términos expuestos en el considerando Cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. Se reponen las calificaciones otorgadas a la C. Ma. Concepción Barrón Rodríguez en las competencias “**Ética y responsabilidad administrativa**”, comportamientos: “1.1”; “2.1”; “3.1”; “5.1”; “6.1”; “7.1”; “7.2”; “8.1”; “8.2”; “8.3”; y “9.1”; competencia “**Trabajo en equipo y redes de colaboración**”, comportamientos: “1.1”; “2.1”; “3.1”; “4.1”; “5.1”; y “6.1”; competencia “**Liderazgo**”, comportamientos: “1.1”; “2.1”; “4.1”; y “5.1”; por las razones expuestas en el considerando **Sexto** de la presente resolución **con la escala de valoración mayor** de los comportamientos y competencias



Instituto Nacional Electoral

ya referidas.

SEGUNDO. Se instruye a la DESPEN a llevar a cabo las acciones necesarias en el módulo de Evaluación del Desempeño del SIISPEN, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019, para realizar la reposición de la evaluación ordenada en los resolutiveos anteriores.

TERCERO. Una vez llevadas a cabo las acciones previstas en el resolutiveo anterior, se instruye a la DESPEN para emitir un nuevo Dictamen de resultados y, en su oportunidad, lo presente a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

CUARTO. Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente resolución a las partes.

QUINTO. Notifíquese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SM-JLI-20/2021 Y ACUMLADO SM-JLI-22/2021.

SEXTO. Tomando en consideración las medidas preventivas y de actuación que este Instituto ha implementado con motivo de la pandemia del COVID-19, la notificación referida en el punto que antecede se realizará de manera electrónica, por lo que se deberá integrar copia de la resolución en el expediente personal de la funcionaria.